

SUPLEMENTO DEFINITIVO. *Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.*

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities described in this supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*





BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

BLADEX 25

Con base en el programa dual con carácter revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente "Bladex" o el "Emisor" o la "Emisora"), descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), se llevó a cabo la oferta pública de 40'000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el "Suplemento"), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de **\$2,000'000,000.00** (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de **\$2,000'000,000.00** (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
Tipo de Oferta:	Pública, primaria, nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> "), que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Emisor, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.
Número de Certificados Bursátiles:	40'000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles, considerando el número asignado en el libro primario de 20'000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles, más el número de Certificados Bursátiles de sobreasignación de 20'000,000 (veinte millones).
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles:	\$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de Sobreasignación:	\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> "), representado por 20'000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles. La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Clave de Pizarra:	"BLADEX 25".
Número de Emisión:	Segunda Emisión al amparo del Programa.
Denominación:	Pesos.
Vigencia del Programa:	5 años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	29 de julio de 2025.
Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	29 de julio de 2025.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	30 de julio de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines	

Informativos de los Certificados Bursátiles:	30 de julio de 2025.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	1 de agosto de 2025.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:	1 de agosto de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	1 de agosto de 2025.
Fecha de Vencimiento:	28 de julio de 2028.
Tipo de Colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:	\$3,984,767,604.32 (tres mil novecientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro Pesos 32/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Tasa de Interés:

A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.59% (cero punto cincuenta y nueve por ciento) (la "Sobretasa") al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.
TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).
Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * \left(\frac{TB_j}{36,000} * ND \right)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TBJ = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del Suplemento y del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") haya expedido, conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 29 de agosto de 2025.

Amortización de Principal: Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, conforme se indica en la sección "Características de la Oferta – Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Suplemento y en el Título que documente la presente Emisión.

Obligaciones del Emisor: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección "Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" del presente Suplemento y en el Título que documente la presente Emisión.

Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección "Características de la Oferta – Casos de Vencimiento Anticipado".

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa "La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional." **La calificación otorgada ni su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" la cual significa "Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligación con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria." **La calificación otorgada ni su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.**

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento (o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente) y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar el Título con la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Depositario: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores: Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, en su caso correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión.

Legislación aplicable y jurisdicción: Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán en interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Co-Líder: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

EL APARTADO “ACONTECIMIENTOS RECIENTES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO INCLUYE CIERTA INFORMACIÓN QUE NO HA SIDO REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO. DICHA INFORMACIÓN SE INCLUYE ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS.

PARA CADA PERÍODO DE INTERÉS, LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA TIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA TIE DE FONDEO PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN “TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” Y NO EN LA TIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERÍODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA TIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERÍODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA TIE DE FONDEO PROMEDIO SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA TIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERÍODO DE INTERESES.

EXISTE UN PRECEDENTE DE MERCADO MUY LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA TIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. ADEMÁS, EL BANCO DE MÉXICO RECIÉN COMENZÓ A PUBLICAR LA TIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA TIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA TIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO. SI EL MERCADO ADOPTA UN MÉTODO DE CÁLCULO DIFERENTE, ESO PROBABLEMENTE AFECTARÍA ADVERSAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA TIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERÍODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERÍODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PERÍODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERÍODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIONISTA ESTIMAR DE MANERA CONFIABLE EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHA DE PAGO DE INTERESES. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS INVERSIONISTAS NO QUIERAN O NO PUEDAN NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN CAMBIOS EN SUS SISTEMAS. ESTOS FACTORES PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA EMISORA HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE MANERA TRIMESTRAL Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025 EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2025. LA EMISORA ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA NO IMPLICARÁ VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EN SUS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025 EN COMPARACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2025.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA
México



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

CO-LÍDER



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos preventivamente bajo el No. 3386-4.19-2024-004 en el RNV y dichos Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2024-004-02 en el RNV y son objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la Bolsa en la dirección <https://www.bmv.com.mx>, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la dirección <https://bladex.com/>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 1 de agosto de 2025.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva y para su publicación No. 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024.

Oficio de notificación del número de inscripción No. 153/1410/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Emisora
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Jorge Salas
Cargo: Vice Presidente Ejecutivo - Operaciones
(equivalente a Director General)



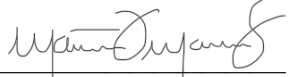
Annette Van Hoorde de Solis
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo -Legal y Secretaría
Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



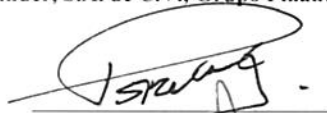
Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderada



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderada

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado

Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

Índice

I.	Definiciones	6
II.	Características de la Oferta	10
II.1.	Denominación del Emisor	10
II.2.	Tipo de Oferta.....	10
II.3.	Monto Total Autorizado del Programa.....	10
II.4.	Tipo de Valor	10
II.5.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles	10
II.6.	Número de Certificados Bursátiles	10
II.7.	Monto de Sobreasignación	10
II.8.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	10
II.9.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles	10
II.10.	Clave de Pizarra	11
II.11.	Número de Emisión al amparo del Programa.....	11
II.12.	Denominación.....	11
II.13.	Vigencia del Programa	11
II.14.	Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles	11
II.15.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles 11	
II.16.	Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles	11
II.17.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles	11
II.18.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles	11
II.19.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.....	11
II.20.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles.....	11
II.21.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles.....	11
II.22.	Fecha de Vencimiento	11
II.23.	Tipo de Colocación	12
II.24.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles.....	12
II.25.	Garantía	12
II.26.	Tasa de Interés	12
II.27.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles	14
II.28.	Intereses Moratorios	14



II.29.	Periodicidad en el Pago de Intereses	14
II.30.	Amortización de Principal	15
II.31.	Amortización Anticipada Voluntaria.....	15
II.32.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor	17
II.33.	Casos de Vencimiento Anticipado	18
II.34.	Calificación otorgada por S&P Global Ratings. S.A. de C.V.	20
II.35.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	20
II.36.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	20
II.37.	Depositario.....	21
II.38.	Posibles Adquirentes	21
II.39.	Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores	21
II.40.	Régimen Fiscal	21
II.41.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión....	21
II.42.	Legislación aplicable y jurisdicción	22
II.43.	Representante Común.....	22
II.44.	Intermediarios Colocadores	22
II.45.	Co-Líder.....	22
II.46.	Mecanismo de Asignación.....	23
II.47.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles	23
II.48.	Autorización Corporativa de la Emisora	23
II.49.	Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.....	23
II.50.	Autorización de la CNBV.....	23
III.	Factores de Riesgo	24
IV.	Forma de Cálculo de los Intereses	25
V.	Destino de los Fondos.....	27
VI.	Plan de Distribución.....	28
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	31
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta	32
IX.	Funciones del Representante Común.....	33
X.	Asambleas de Tenedores.....	36
XI.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	39
XII.	Información Financiera.....	40
a)	Información financiera seleccionada.....	40

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.40

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.....40

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....40

c) Informe de créditos relevantes.....40

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....40

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.40

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....40

i) Resultados de operación40

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....40

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.40

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....40

iii) Control interno.....40

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....41

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.....41

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....41

XIII. Acontecimientos Recientes..... 42

XIV. Personas Responsables..... 52

XV. Anexos 56

A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.....57

B. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
58

C. Estados financieros al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y al primer trimestre de 2025.....59

Los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y al primer trimestre de 2025 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....59

D. Información por derivados al Primer Trimestre 2025.60

Se incorporan por referencia los estados financieros al primer trimestre de 2025 presentados ante la CNBV y la BMV el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....60

E. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México para el primer trimestre de 2025. 61

F. Opinión Legal.62

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (dichos intermediarios, conjuntamente, los “Intermediarios Colocadores” y cada uno de ellos, un “Intermediario Colocador”).



I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Bladex” o el “Emisor” o la “Emisora” significa Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Casos de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado” del presente Suplemento.

“Certificados Bursátiles” significan los 40’000,000 (cuarenta millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60’000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV; en el entendido que, cuando se utilice en relación con fechas de pago de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, también excluye cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

• “Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BLADEx 25”.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“Funcionario Responsable” significa cualquiera del Director General, Director de Finanzas, o el Director Jurídico del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Suplemento;

(v) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, contruidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos tangibles netos consolidados.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“NIIF” significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la Bolsa.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

“Sobretasa” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.



“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE de Fondeo” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Título” significa el macrotítulo que documenta la presente Emisión.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento.

II. Características de la Oferta

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa autorizado por la CNBV 40'000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles (la "Emisión"), con las siguientes características:

II.1. Denominación del Emisor

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

II.2. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

II.3. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o su equivalente o UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan los \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

II.4. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de largo plazo.

II.5. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles

\$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

II.6. Número de Certificados Bursátiles

40'000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles, considerando el número asignado en el libro primario de 20'000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles, más el número de Certificados Bursátiles de sobreasignación de 20'000,000 (veinte millones).

II.7. Monto de Sobreasignación

\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación"), representado por 20'000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles. La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

II.8. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

II.9. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

II.10. Clave de Pizarra

“BLADEX 25”.

II.11. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

II.12. Denominación

Pesos.

II.13. Vigencia del Programa

5 años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

II.14. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

II.15. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles

29 de julio de 2025.

II.16. Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles

29 de julio de 2025.

II.17. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles

30 de julio de 2025.

II.18. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles

30 de julio de 2025.

II.19. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles

1 de agosto de 2025.

II.20. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles

1 de agosto de 2025.

II.21. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles

1 de agosto de 2025.

II.22. Fecha de Vencimiento

28 de julio de 2028, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.



II.23. Tipo de Colocación

Construcción de libro, mediante asignación discrecional.

II.24. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles

\$3,984,767,604.32 (tres mil novecientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro Pesos 32/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

II.25. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

II.26. Tasa de Interés

A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.59% (cero punto cincuenta y nueve por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * \left(\frac{TB_j}{36,000} * ND \right)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

II.27. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del Suplemento y del Título.

II.28. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

II.29. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, un "Periodo de Intereses", conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 29 de agosto de 2025:

No.	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	1 de agosto de 2025	29 de agosto de 2025
2	29 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025
3	26 de septiembre de 2025	24 de octubre de 2025
4	24 de octubre de 2025	21 de noviembre de 2025
5	21 de noviembre de 2025	19 de diciembre de 2025
6	19 de diciembre de 2025	16 de enero de 2026
7	16 de enero de 2026	13 de febrero de 2026
8	13 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
9	13 de marzo de 2026	10 de abril de 2026
10	10 de abril de 2026	8 de mayo de 2026
11	8 de mayo de 2026	5 de junio de 2026
12	5 de junio de 2026	3 de julio de 2026
13	3 de julio de 2026	31 de julio de 2026
14	31 de julio de 2026	28 de agosto de 2026



15	28 de agosto de 2026	25 de septiembre de 2026
16	25 de septiembre de 2026	23 de octubre de 2026
17	23 de octubre de 2026	20 de noviembre de 2026
18	20 de noviembre de 2026	18 de diciembre de 2026
19	18 de diciembre de 2026	15 de enero de 2027
20	15 de enero de 2027	12 de febrero de 2027
21	12 de febrero de 2027	12 de marzo de 2027
22	12 de marzo de 2027	9 de abril de 2027
23	9 de abril de 2027	7 de mayo de 2027
24	7 de mayo de 2027	4 de junio de 2027
25	4 de junio de 2027	2 de julio de 2027
26	2 de julio de 2027	30 de julio de 2027
27	30 de julio de 2027	27 de agosto de 2027
28	27 de agosto de 2027	24 de septiembre de 2027
29	24 de septiembre de 2027	22 de octubre de 2027
30	22 de octubre de 2027	19 de noviembre de 2027
31	19 de noviembre de 2027	17 de diciembre de 2027
32	17 de diciembre de 2027	14 de enero de 2028
33	14 de enero de 2028	11 de febrero de 2028
34	11 de febrero de 2028	10 de marzo de 2028
35	10 de marzo de 2028	7 de abril de 2028
36	7 de abril de 2028	5 de mayo de 2028
37	5 de mayo de 2028	2 de junio de 2028
38	2 de junio de 2028	30 de junio de 2028
39	30 de junio de 2028	28 de julio de 2028

II.30. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

II.31. Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización.

En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el valor más alto entre: (i) el importe de principal pendiente de pago, o (ii) el promedio del precio limpio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los últimos 30 (treinta) días en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER"). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La Emisora publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI. Dicho aviso contendrá la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto del precio que deberá pagarse y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, presentando de igual manera este aviso, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval.

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con las secciones “Tasa de Interés” y “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

En donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 VNA_{t-1} = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
 $AMPA_t$ = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

En donde:

$VNAT$ = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
 VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

II.32. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "Obligaciones de No Hacer"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten

de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.

10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
11. Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer del Emisor:

1. Giro de Negocios: No cambiar el giro preponderante de su negocio.
2. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% o más de los activos consolidados del Emisor, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
3. Limitaciones al pago de dividendos. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado

II.33. Casos de Vencimiento Anticipado

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor

hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
4. No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
5. Insolvencia. Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
6. Información Falsa. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título que ampara la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
7. Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
8. Cancelación de la Inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
9. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 6) y 9) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos

anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

II.34. Calificación otorgada por S&P Global Ratings. S.A. de C.V.

“mxAAA” la cual significa “La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional”.

II.35. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)” la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligación con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores ni su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dichas agencias calificadoras.

II.36. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el Título o la constancia correspondiente

a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

II.37. Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

II.38. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.39. Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, en su caso correspondientes a los Certificados Bursátiles.

II.40. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

II.41. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

II.42. Legislación aplicable y jurisdicción

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

II.43. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

II.44. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

II.45. Co-Líder

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

II.46. Mecanismo de Asignación

El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

II.47. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones o de cualquier otra fuente del Emisor.

II.48. Autorización Corporativa de la Emisora

Mediante Sesión de la Junta Directiva del Emisor de fecha 16 de abril de 2024, en la cual se encontraban presentes la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado, se resolvió, por unanimidad, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa y llevar a cabo una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo durante su vigencia.

II.49. Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

No existen limitantes para el Emisor, ni se prevé que existan durante la vigencia de la emisión.

II.50. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/1410/2025 de fecha 29 de julio de 2025, otorgó el número de inscripción en el RNV de la segunda emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2024-004-02 en el RNV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.



III. Factores de Riesgo

Los factores de riesgo relacionados con el Emisor, los Certificados Bursátiles y con México, se encuentran descritos en el Prospecto, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Bolsa y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en <https://www.bmv.com.mx> y www.gob.mx/cnbv respectivamente y en la página de internet del Emisor en www.bladex.com.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio y la TIIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado

Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” y no en la TIIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIIE de Fondeo Promedio con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés relevante

La TIIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.



IV. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece en la Sección “Características de la Oferta – Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles” del presente Suplemento.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.59% (cero punto cincuenta y nueve por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * (\frac{TB_j}{36,000} * N_j)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.



V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor son \$3,984,767,604.32 (tres mil novecientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro Pesos 32/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico y sin que se vayan a destinar para la adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor, el financiamiento de otros negocios ni la amortización de deuda), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.



VI. Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. Los Intermediarios Colocadores celebraron un contrato de co-liderato con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, previo consentimiento por escrito del Emisor. El Intermediario Colocador Líder que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor, junto con los Intermediarios Colocadores, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo permitiera, todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica: a través de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a los teléfonos 55 5621 9666 y 55 5261 2658; a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos +52 55 5269 8843 y +52 55 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores Conjuntos así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema SEDI de la Bolsa. La fecha de construcción de libro fue el 30 de julio de 2025.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la Bolsa, se realizó 2 (dos)

Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibieron por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

Cada uno de los Intermediarios Colocadores concentró las posturas recibidas de los inversionistas como se indica en el párrafo anterior y registró éstas en la construcción del libro.

El 50% que corresponde a 20,000,000 (veinte millones) de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de entre los cuales 12.50% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece y 50% que corresponde a 20,000,000 (veinte millones) de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de entre los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

En su carácter de co-líder, aproximadamente el 0% que corresponde ninguno de los Certificados Bursátiles fueron distribuidos por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, de entre los cuales el 0% que corresponde a ninguno de los Certificados Bursátiles fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Las personas relacionadas de los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles.

Algunas personas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en su conjunto.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la Fecha de Cierre de Libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación fue del 100% (cien por ciento) del monto colocado de la Emisión, y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas a la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

Los Intermediarios Colocadores conjuntos presentaron sus posturas mediante el uso de la plataforma electrónica

que previamente fue determinada. La asignación de las órdenes de compra se efectuó atendiendo la participación de cada uno de los Intermediarios Colocadores en el armado del libro primario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'L' or 'J' with a small loop at the bottom.

VII. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a \$15,232,395.68 (quince millones doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y cinco Pesos 68/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos de \$3,984,767,604.32 (tres mil novecientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro Pesos 32/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 3 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$1,400,000.00
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$556,800.00
3. Comisión de BBVA	\$5,000,000.00
4. Comisión de Santander	\$5,000,000.00
5. Comisión del Co-Líder*	\$0.00
6. Honorarios del asesor legal independiente mexicano	\$436,164.04
7. Honorarios del Representante Común	\$471,012.71
8. Honorarios de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora	\$835,200.00
9. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora	\$1,136,800.00
10. Indeval	\$87.00
11. Construcción de libro	\$63,800.00
12. Honorarios de los auditores externos	\$332,531.93
Total	\$15,232,395.68

* Los Intermediarios Colocadores son responsables de la distribución de la comisión del Co-Líder.

VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando una emisión de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.). A continuación se presenta la estructura de capital del Emisor al 31 de marzo de 2025.

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.
ESTRUCTURA DE CAPITAL
31 de marzo de 2025
(cifras en miles Dólares)

	Antes de la oferta	Después de la oferta
Activo Total	\$ 12,394,857	\$ 12,590,743
Pasivo y Capital		
Deuda a corto plazo*		
Obligaciones (Bancaria)	\$ 1,233,832	\$ 1,233,832
Deuda (Bursátil)	835	835
Otros pasivos circulantes	458,492	458,492
Obligaciones y Deuda a corto plazo	\$ 1,693,159	\$ 1,693,159
Deuda a largo plazo**		
Obligaciones (Bancaria)	910,774	\$ 910,774
Deuda (Bursátil)	1,858,718	2,054,604
Pasivo por arrendamiento	18,993	18,993
Obligaciones y Deuda a largo plazo	\$ 2,788,485	\$ 2,984,371
Pasivo Total	\$ 11,024,186	\$ 11,220,072
Patrimonio	1,370,671	1,370,671
Suma Pasivo y Capital	\$ 12,394,857	\$ 12,590,743

* Con vencimiento menor a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y Deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión.

** Con vencimiento superior a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión.

*** La información anterior, es presentada de manera distinta al Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2025 y fue elaborado con información contenida en los Estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2025, mismos que se incorporan por referencia en el presente Suplemento.

**** Tasa de cambio utilizada USD/MXN 20.42 al 31 de marzo de 2025.

IX. Funciones del Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el Título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el Título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el Título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.

(b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el Título.

(c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

(e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del Título.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

(h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el Título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y

no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomando posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la legislación aplicable.



X. Asambleas de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del

Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el Título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente Suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los

Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'L' or similar character.

XI. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i> <i>Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.</i>	Jorge Salas	Presidente Ejecutivo
	Annette Van Hoorde de Solis	Vicepresidente Ejecutiva Finanzas
	Jorge Luis Leal	Vicepresidente Ejecutivo Legal y Secretaría Ejecutiva
<i>Intermediarios Colocadores</i>		
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	Martha Alicia Marrón Sandoval	Apoderado
	Alejandra González Canto	Apoderado
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Pedro Struck Garza	Apoderado
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Paola Alejandra Castellanos García	Apoderado
<i>Asesores Legales Independientes</i>		
White & Case, S.C.	Juan Antonio Martín Caneja	Socio
<i>Agencia Calificadora</i>		
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Erick Rubio	Analista
<i>Agencia Calificadora</i>		
Fitch México, S.A. de C.V.	Alejandro Tapia Caldera	Director Senior

Annette Van Hoorde de Solis Vicepresidente Ejecutiva – Finanzas, Eduardo Vivone Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería y Diego Borges, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas en las oficinas del Emisor ubicadas en Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá o al teléfono (507) 210-8500, o a través de los correos electrónicos asolis@bladex.com, evivone@bladex.com y dborges@bladex.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

XII. Información Financiera

a) Información financiera seleccionada.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

c) Informe de créditos relevantes.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

i) Resultados de operación

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

iii) Control interno.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



XIII. Acontecimientos Recientes



Junta Directiva



Miguel Heras

Director desde 2015
Presidente desde 2019 de ID Inversiones Bahía Bs Economía & Finanzas Wharton U. Pennsylvania



Ricardo Arango

Director desde 2015
Arias, Fábrega & Fábrega LLM Derecho Harvard & Yale



Roland Holst

Director desde 2017
Sudameris Bank PhD Políticas Públicas MSc. Economía Chicago University



Angelica Ruiz

Director desde 2021
SVP BP Grupo y México Presidente MBA Operaciones & Supervisión IPADE Business School



Mario Covo

Director desde 1999
DanaMar LLC (Hedge Fund) PhD Economía Rice University



Alexandra Aguirre

Director desde 2020
Holland & Knight Juris Doctor Northeastern University School of Law



Isela Costantini

Director desde 2019
GST Financial Services MBA Mercadeo & Negocios Internacionales Loyola University



Jose Alberto Garzon

Director desde 2017
Bancolombia Law and MSc. Derecho Financiero Universidad del Rosario



Tarciana Gomes

Director desde 2024
Banco do Brasil MBA Liderazgo, Innovación Universidad Católica do Rio Grande do Sul



Daniel Tillard

Director desde 2024
Banco de la Nación Argentina Licenciado en Economía Universidad Nacional de Córdoba

Comité Ejecutivo



Jorge Salas

Presidente Ejecutivo
Desde 2020
Anterior CEO Bankinter (USA & Panamá) MBA, MPP, University of Chicago



Annette Solís

Vicepresidenta Ejecutiva - Finanzas
Desde 2024
Diferentes Roles en Tesorería en Bladex Virginia Tech



Samuel Canineu

Vicepresidente Ejecutivo - Negocios
Desde 2021
Anterior CEO ING Brazil MBA, Columbia University



Jorge Real

Vicepresidente Ejecutivo - Gestión y Secretarías
Comercial y Legal
Desde 2013
Anterior Coordinador Legal en BNP Paribas Université de Paris II - Pantheon Avus



Olazhir Ledezma

Vicepresidente Ejecutivo - Estrategia
Desde 2021
Anterior Socio de McKinsey Peru MBA, University of Chicago



Alejandro Tizzoni

Vicepresidente Ejecutivo - Banca
Desde 2017
Diferentes Roles en el Sector Financiero MSM, New York University



Eduardo Vivone

Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería
Desde 2013
Diferentes roles en Tesorería y Banca Global en HSBC MFin UCERMA, Buenos Aires



Carlos Raad

Vicepresidente Ejecutivo - Relaciones con Inversores
Desde 2022
Anterior IRD en Bancolombia MBA, Los Andes University



Tatiana Calzada

Vicepresidente Ejecutivo - Compliance
Desde 2021
Head (AML) para América Central y el Caribe en Citibank LL.M., Tulane University



Lizzeth Diaz

Vicepresidente Ejecutiva - Auditoría
Desde 2021
Anterior SVP Auditoría en Axiabank MBA, Los Andes University



Geraldine Abreu

Vicepresidente Ejecutiva - Tecnología y Operaciones
Desde 2024
Anterior Alta Ejecutiva de TI en Banesco Posgrado, Universidad Simón Bolívar

Bladex está sujeto a la supervisión de reguladores panameños e internacionales.



Comprometidos con la prosperidad en Latinoamérica mediante el apoyo al comercio y la integración regional con una sólida base ESG.



Gobierno corporativo centrado en el marco de la gestión integral de riesgos.



Un Modelo de Negocio Distinto que Ofrece Sólidas Ventajas Comparativas



A
Un amplio conocimiento de la región en las principales industrias y sectores acumulado al servir ininterrumpidamente a las principales corporaciones y bancos de la región durante más de 40 años.



B
La estructura combinada de accionistas fortalece la posición competitiva.



C
El modelo de negocio único ha proporcionado resiliencia a lo largo de los ciclos económicos y escenarios de estrés.



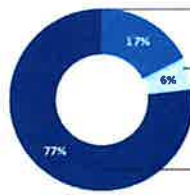
Amplio Conocimiento de la Región

Más de 40 años de operaciones en la región, analizando múltiples países e industrias a lo largo de diferentes ciclos económicos.

Relaciones de larga data con importantes clientes corporativos y destacados grupos financieros.



Estructura accionaria Robusta



- Clase A**
Bancos centrales e instituciones gubernamentales designadas de 23 países de América Latina y el Caribe con derechos supramayoritarios.
- Clase B**
Instituciones financieras de América Latina e internacionales.
1 a 1 Derechos de conversión a acciones de Clase L.
- Clase L**
Inversionistas Privados
Listados en NYSE

Comunicación directa entre el banco y los gobiernos de América Latina

Fuente estable de financiamiento, incluso durante períodos de volatilidad en el mercado

Trato preferente comprobado como acreedor en escenarios de estrés

Amplio acceso a los mercados de capital.

Gobierno corporativo sólido



Tres Aspectos Clave Combinados Definen Nuestro Modelo de Negocio Único y Flexible

Portafolio Comercial de corto plazo denominado en dólares



12 Meses
Duración Promedio

Fuerte base de clientes y calidad crediticia históricamente sólida



- Grandes empresas con ventas anuales medias superiores a 100 millones de dólares
- Líderes de la industria local y regional y grandes grupos económicos
- Robusto gobierno corporativo
- Centrados en sectores estratégicos del comercio exterior
- Empresas con calificación local o internacional
- Instituciones Financieras de Importancia Sistémica

Presencia regional con un único punto de contacto



Portafolio Comercial
NPL: Por sus siglas en inglés "Non Performing Loans"



Handwritten signature



Ejecutado



El modelo de negocio de riesgo intrínsecamente bajo NO cambiará con el Plan Estratégico

1. Una ágil cartera de préstamos a corto plazo permite reequilibrar los ciclos 
2. Activos de alta calidad y diversificados geográfica y sectorialmente 
3. Capitalización robusta 
4. Sin riesgo de tasa de cambio (FX) 
5. Esencialmente un balance calzado 
6. Mismo perfil de cliente 

Fuerte potencial de crecimiento.

Mejora del Core del Negocio

 Ampliar significativamente la base de clientes manteniendo el mismo perfil

 Ampliar la base de depositantes

 Mejorar la eficiencia operativa mediante el rediseño y la automatización de los procesos clave

Mejora del conjunto de productos

 Soluciones de Finanzas Estructuradas para la financiación de la cadena de suministro

 Mejorar los servicios de Tesorería para ofrecer derivados a los clientes

Iniciativas Oportunísticas
 Selección de operaciones de financiación de proyectos (PF)

 Préstamos en moneda local sin incurrir en riesgo de tasa de cambio

Bladex

Nuestros objetivos para 2026: Capitalizar plenamente nuestras iniciativas estratégicas incluso en un escenario macroeconómico conservador.

	Investor Day 3T 2022	Objetivos 2026
 Portafolio Comercial	US\$7.8 BN	US\$10 – 11 BN
 Margen de Préstamos	2.46%	> 2.80%
 Ratio de Eficiencia	31.6%	27 – 29%
 Cobertura de Reservas	0.7%	≈ 1.0%
 Razón de Basilea III CET1	14.4%	15 – 16%
 ROE	10.3%	13 – 15 %

*Atributos y flujos en dólares americanos y millones.



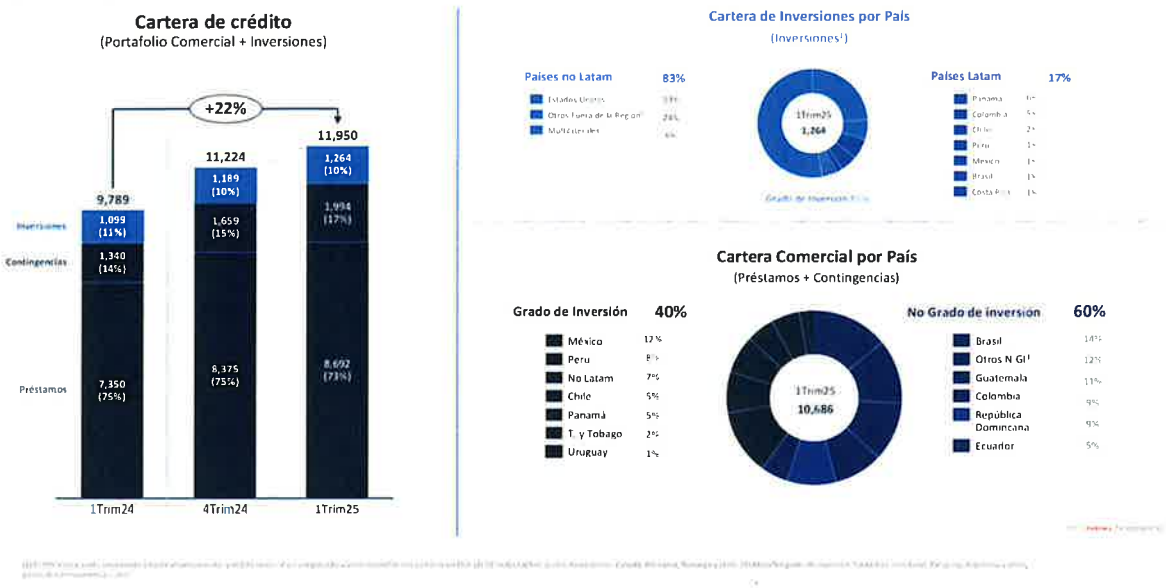
2026 Supuestos Macro

US\$ Tasa de Interés (Niveles Normalizados)
Fed Funds Rate ≈ 2.5%

PIB
Latam
+2 a 3%

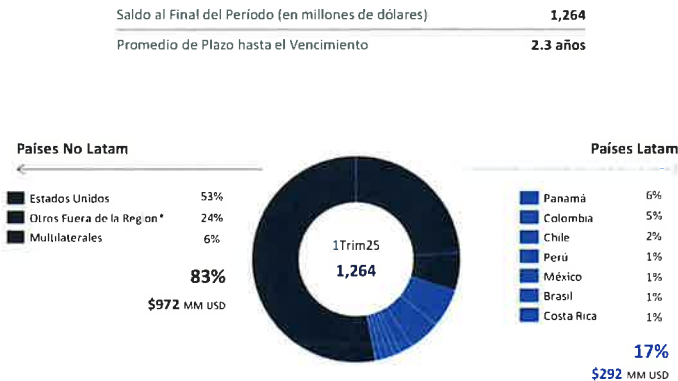
Flujos
Comerciales
Latam
+5 a 6%

Óptima Asignación de Capital en un Entorno Macro Desafiante con Cartera Comercial y de Inversiones Bien Diversificados.



Cartera de inversiones diversificado principalmente en países fuera de América Latina.

Cartera de Inversiones



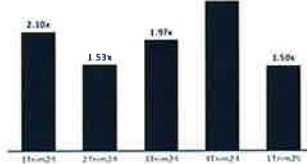
Rating



Handwritten signature or mark.

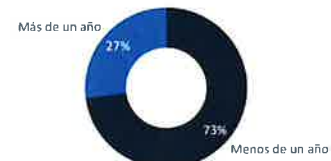


Response	Percentage
ORFNY	67%
EE UU excluye ORFNY	23%
Multilateral	10%



(USD Millones, Excepto por %)

Duración Promedio



¹ *El* *Correio* (1996) afirma que a maioria dos brasileiros não sabe ler e escrever. Contudo, o Brasil não é o único país do mundo a sofrer com a baixa taxa de alfabetização. Segundo o relatório *World Development Indicators* (1999), 27 de 100 países não possuem uma taxa de alfabetização de mais de 50%.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

Reserva para pérdidas crediticias respecto a Créditos Deteriorados

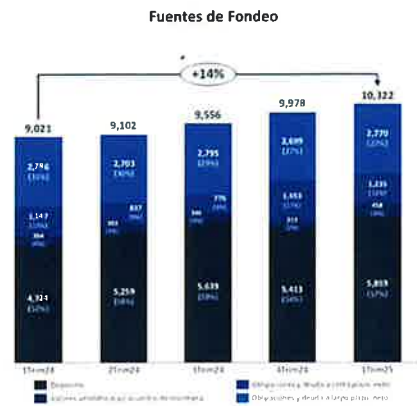
526%

Category	Value
Elapa 1	\$11,693M
Elapa 2	\$240M
Elapa 3	\$17M
Elapa 4	\$2M
Total	\$12Bn

USD millones, excepto por %	17m24	27m24	3Tm24	4Tm24	17m25
Reservas para períodos¹					
Saldo al inicio del período	66.1	69.5	76.1	80.8	84.9
Provisiones (reversiones)	3.0	6.7	3.6	4.0	5.0
Recuperaciones (descargas)	0.3	0.0	1.1	0.0	(0.1)
Saldo al final del período	69.5	76.1	80.8	84.9	90.0
Creditos con deterioro sobre Cartera de Crédito	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%

El trabajo no genera ganancias para nadie de las esperadas por creadores en gestación, a veces ambigüas, con compromisos de prestarse a combates de gran envergadura, y envidioses a corto plazo, pero y a la vez capaces de hacer de otros resultados aceptables.

Nivel récord de depósitos y composición diversificada de depósitos.

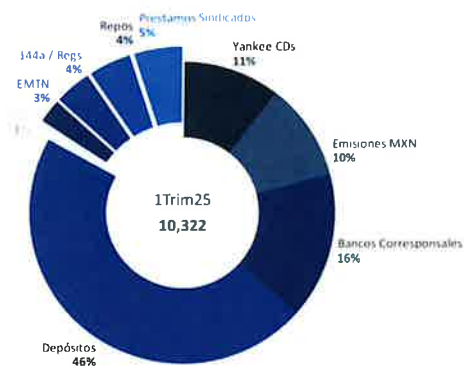


Composición de Depósitos

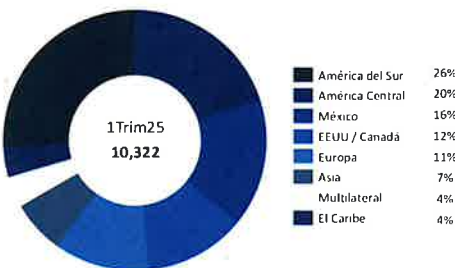


Una estructura de Financiamiento Diversificada Proporciona una Base Sólida para el Crecimiento del Balance.

Fondeo por Producto



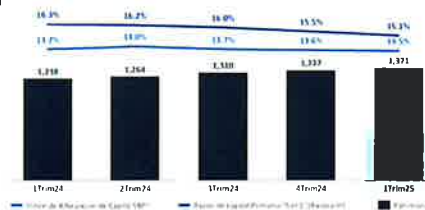
Fondeo por Geografía



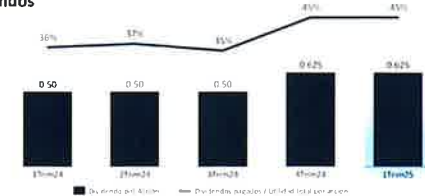
Una Robusta Capitalización Apoya la Expansión del Negocio y del Balance

CET1 1T25
15.1%

Capital



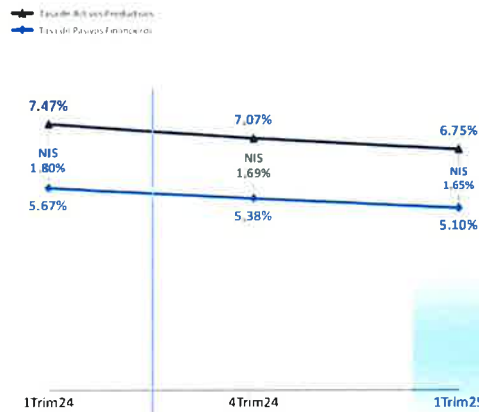
Dividendos



(US\$ Millones, Excepto por %)

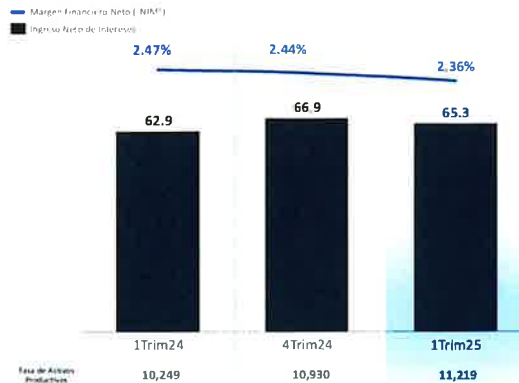
Los márgenes se estabilizan en los niveles objetivo.

Margen de Interés Neto (NIS)

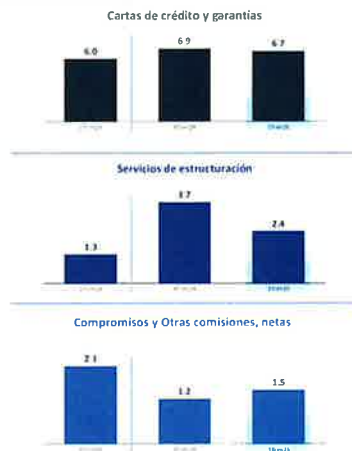


(USD Millones, Excepto por %)

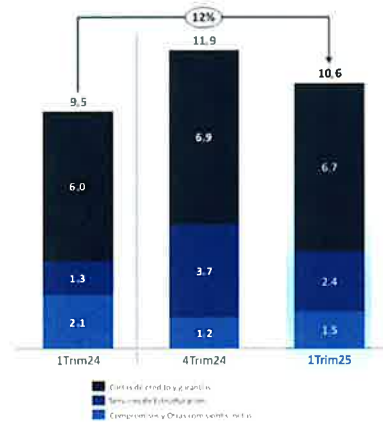
Margen Financiero Neto (NIM)



Ingresos por Comisiones



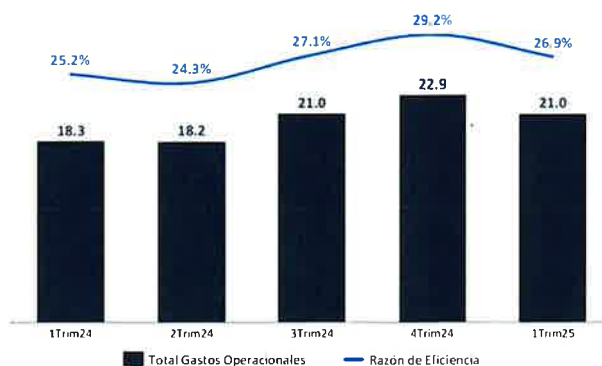
Comisiones Totales



Mejora en la Eficiencia Operacional, Alineada con Nuestro Plan Estratégico

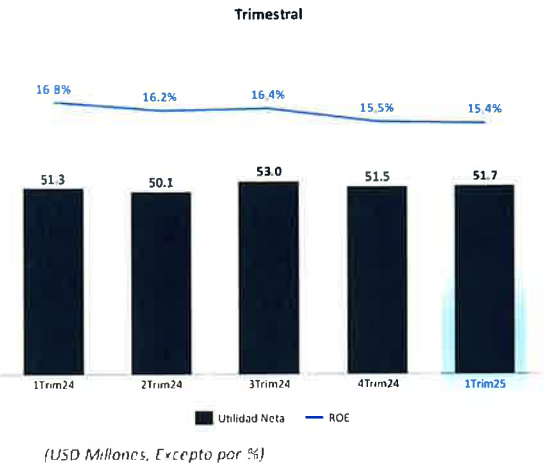
Gastos Operativos y Ratio de Eficiencia

Trimestral



(USD Millones, Excepto por %)

La Ejecución del Plan Estratégico Impulsa la Mejora de la Rentabilidad
Utilidad Neta & RoE



Guidance para 2025

	Guidance 2025
Crecimiento de la Cartera	10% - 12%
Crecimiento Promedio de Depósitos	15% - 17%
NIM	~2.30%
Ratio de Eficiencia	~27%
ROE	15% - 16%
CET1	15% - 16%

2

XIV. Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Jorge Salas
Cargo: Presidente Ejecutivo
(Equivalente a Director General)



Annette Van Hoorde de Solis
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



Jorge Luis Leal
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

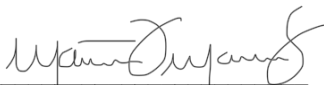
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

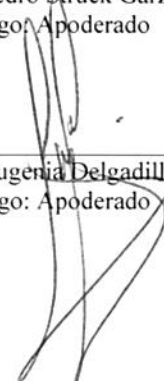
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

LICENCIADO EN DERECHO

White & Case, S.C.



Juan Antonio Martín Caneja
Socio

XV. Anexos

- A. Título.
- B. Calificaciones.
- C. Estados financieros al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y al primer trimestre de 2025.
Los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y al primer trimestre de 2025 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.
- D. Información por derivados al Primer Trimestre 2025.
Se incorporan por referencia los estados financieros al primer trimestre de 2025 presentados ante la CNBV y la BMV el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.
- E. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México para el primer trimestre de 2025.
- F. Opinión Legal.



A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.

l



**TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR
CERTIFICADOS BURSÁTILES
"BLADEX 25"**

A CARGO DE

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

**S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES**

31 JUL. 2025

RECIBIDO

IMPORTE DE LA EMISIÓN:

\$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

REPRESENTADA POR

40'000,000 (CUARENTA MILLONES)

DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CON VALOR NOMINAL DE

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2025.

El presente Título es emitido por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, "Bladex" o la "Emisora" o el "Emisor") y ampara 40'000,000 (cuarenta millones) de certificados bursátiles identificados como "BLADEX 25" (en adelante, los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo (el "Programa"), cuya inscripción preventiva fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 bajo el número 3386-4.19-2024-004 del Registro Nacional de Valores (el "RNV"), hasta por un monto máximo autorizado de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDI's.

Bladex se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a 40'000,000 (cuarenta millones) de certificados bursátiles, cada uno con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes, mismos que están amparados por el presente Título, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el mismo. La Emisora asume la obligación de pago citada de conformidad con lo previsto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a los términos que a continuación se indican.

La emisión de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) constituye la segunda emisión realizada al amparo del Programa, para la cual, la CNBV proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número de inscripción 3386-4.19-2024-004-02, según oficio 153/1410/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

En términos del artículo 2 (Objeto) del pacto social de Bladex, el objeto social de la Emisora es promover el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de ese objetivo, Bladex podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior al igual que el desarrollo de los países latinoamericanos. La Emisora podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los descritos en el párrafo anterior, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4 (Facultades) del citado pacto social, en desarrollo del objeto antes referido, Bladex tendrá, entre otras, facultades para: (a) otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase; (b) poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras; (c) recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos; (d) actuar como agente financiero internacional; y (e) en general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras. La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la Emisora sino por el contrario como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

I. Glosario de Términos y Definiciones:

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

- (a) **Autoridad Gubernamental:** Significa, cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones

ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

- (b) **Aviso:** Significa, el aviso de oferta pública que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la Bolsa, en el que se establezcan las principales características de la emisión.
- (c) **BIVA:** Significa, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
- (d) **BMV:** Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (e) **Bolsa:** Significa, la BIVA, BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de México.
- (f) **Bladex o la Emisora o el Emisor:** Tiene el significado que al mismo se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.
- (g) **Caso de Vencimiento Anticipado:** Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente Título.
- (h) **Certificados Bursátiles:** Significa, los 40'000,000 (cuarenta millones) de certificados bursátiles correspondientes emitidos al portador que están amparados por el presente Título.
- (i) **Certificados Bursátiles Adicionales:** Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión" del presente Título.
- (j) **Certificados Bursátiles Originales:** tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión" del presente Título.
- (k) **Colocación:** Significa, la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento Informativo, el Aviso, en el presente Título y en el contrato de colocación correspondiente a través de la Bolsa, con la intervención del Intermediario Colocador.
- (l) **Control:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en el artículo 2 de la LMV.
- (m) **CNBV:** Tiene el significado que al mismo se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.
- (n) **Deuda:** Significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (i) todas las obligaciones de dicha Persona derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio); (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe); (v) las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v)), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere); (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha Persona; (vii) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado; (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha Persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo, obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos); y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha Persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.
- (o) **Deuda Importante:** Significa, Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUAS\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).
- (p) **Día Hábil:** Significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al

calendario que publique periódicamente la CNBV; en el entendido que, cuando se utilice en relación con fechas de pago de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, también excluye cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.

- (q) **Disposiciones Generales o Disposiciones de Emisoras o Circular Única:** Significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (r) **Dólares:** Significa, dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (s) **Emisión:** Significa, la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "BLADEx 25", amparados por el presente Título.
- (t) **Euros:** Significa, euros, moneda de curso legal de la Unión Europea.
- (u) **Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo*" de este Título.
- (v) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:** Significa, el 1 de agosto de 2025.
- (w) **Fecha de Pago de Intereses:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "*Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos*" del presente Título.
- (x) **Fecha de Vencimiento:** Significa, el 28 de julio de 2028.
- (y) **Funcionario Responsable:** Significa, cualquiera del Director General, Director de Finanzas o el Director Jurídico o equivalentes de la Emisora.
- (z) **Gravamen:** Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
- (aa) **Gravámenes Permitidos:** Significa, con respecto a la Emisora o, en su caso, respecto de sus Subsidiarias, los siguientes:
- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
 - (ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o de sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte de la Emisora o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
 - (iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
 - (iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título correspondiente a los Certificados Bursátiles representados por este documento;
 - (v) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se

limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad de la Emisora y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garanticen operaciones de reporto; y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos tangibles netos consolidados.

(bb) Indeval:	Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
(cc) LGTOC:	Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
(dd) LISR:	Significa, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
(ee) LMV:	Significa, la Ley del Mercado de Valores.
(ff) México:	Significa, los Estados Unidos Mexicanos.
(gg) NIIF:	Significa, las Normas Internacionales de Información Financiera.
(hh) Obligaciones por Arrendamientos Financieros:	Significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.
(ii) Obligaciones por Operaciones Derivadas:	Significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.
(jj) Panamá:	Significa, la República de Panamá.
(kk) Periodo de Intereses:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección " <i>Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos</i> " del presente Título.
(ll) Persona:	Significa, cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso de gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
(mn) Precio de Amortización Anticipada:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Amortización Anticipada Voluntaria</i> " del presente Título.
(nn) Programa:	Significa, el programa dual de corto y largo plazo con carácter revolvente de certificados bursátiles de la Emisora cuya inscripción preventiva en el RNV fue otorgada por la CNBV bajo el número 3386-4.19-2024-004, mediante oficio 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, hasta por un monto de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, para la emisión de Certificados Bursátiles sin que el monto total de las emisiones vigentes en cualquier fecha, pueda exceder dicho monto. El monto de las emisiones de corto plazo no excederá de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Bladex podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el Programa continúe vigente y el saldo insoluto de los certificados bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa.

(oo) Prospecto de Colocación:	Significa, el prospecto de colocación al amparo del cual se autorizó el Programa.
(pp) Pesos o \$:	Significa, la moneda de curso legal en México.
(qq) Representante Común:	Significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (o su sucesor o cesionario).
(rr) RNV:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.
(ss) SEDI:	Significa, el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de una Bolsa.
(tt) Sobretasa:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " del presente Título.
(uu) STIV-2:	Significa, el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV.
(vv) Subsidiarias:	Significa, cualquier persona moral controlada por la Emisora, entendiéndose por " <i>Control</i> ", la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; y (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
(ww) Suplemento o Suplemento Informativo:	Significa, el suplemento informativo de la presente Emisión.
(xx) Tasa de Interés Bruto Anual:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " del presente Título.
(yy) Tasa de Interés de Referencia o TIE de Fondeo Promedio:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " del presente Título.
(zz) Tenedores:	Significa, los tenedores de los Certificados Bursátiles.
(aa) TIE de Fondeo:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " del presente Título.
(bb) Título:	Significa, el presente título único al portador que documenta los Certificados Bursátiles.
(ccc) UDIS:	Significa, las unidades de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecieron mediante el " <i>Decreto por el que se Establecen las Obligaciones que podrán denominarse en Unidades Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta</i> " publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido o sea modificado, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
(dd) Valor Nominal Ajustado:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Amortización Anticipada Voluntaria</i> " del presente Título.
2. Denominación de la Emisora:	Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
3. Clave de Pizarra:	"BLADEX 25".
4. Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles del presente Título a que se refiere el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores de largo plazo.

5. **Número de Emisión:** Segunda emisión al amparo del Programa.
6. **Monto Total Autorizado del Programa:** Hasta \$35,000'000,000.00 (Treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, con carácter revolvable, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las emisiones de certificados bursátiles de corto plazo excedan de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
7. **Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles:** \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
8. **Número Total de Certificados Bursátiles:** 40'000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles.
9. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** Pesos.
10. **Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
11. **Precio de Colocación:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
12. **Vigencia del Programa:** 5 (cinco) años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.
13. **Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles:** 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, esto es aproximadamente 3 (tres) años.
14. **Calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras:**

Calificación otorgada por S&P Global Ratings. S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa que la deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings. S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" la cual significa que las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificador en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligación con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
15. **Tipo de Colocación:** Oferta Pública Primaria Nacional.
16. **Fecha de Oferta de Certificados Bursátiles:** 29 de julio de 2025.
17. **Fecha de Emisión de los Certificados** 1 de agosto de 2025.

Bursátiles:

18. **Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:** 28 de julio de 2028.

19. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México.

20. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:**

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos" del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece en la Sección "Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles" del Título.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.59% (cero punto cincuenta y nueve por ciento) (la "Sobretasa") al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * \left(\frac{TB_j}{36,000} * ND \right)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TBj = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

- 21. Garantía:** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía alguna ni personal ni real.
- 22. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:** Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo" del Título.
- 23. Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 29 de agosto de 2025:

No.	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	1 de agosto de 2025	29 de agosto de 2025
2	29 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025
3	26 de septiembre de 2025	24 de octubre de 2025
4	24 de octubre de 2025	21 de noviembre de 2025
5	21 de noviembre de 2025	19 de diciembre de 2025
6	19 de diciembre de 2025	16 de enero de 2026
7	16 de enero de 2026	13 de febrero de 2026

8	13 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
9	13 de marzo de 2026	10 de abril de 2026
10	10 de abril de 2026	8 de mayo de 2026
11	8 de mayo de 2026	5 de junio de 2026
12	5 de junio de 2026	3 de julio de 2026
13	3 de julio de 2026	31 de julio de 2026
14	31 de julio de 2026	28 de agosto de 2026
15	28 de agosto de 2026	25 de septiembre de 2026
16	25 de septiembre de 2026	23 de octubre de 2026
17	23 de octubre de 2026	20 de noviembre de 2026
18	20 de noviembre de 2026	18 de diciembre de 2026
19	18 de diciembre de 2026	15 de enero de 2027
20	15 de enero de 2027	12 de febrero de 2027
21	12 de febrero de 2027	12 de marzo de 2027
22	12 de marzo de 2027	9 de abril de 2027
23	9 de abril de 2027	7 de mayo de 2027
24	7 de mayo de 2027	4 de junio de 2027
25	4 de junio de 2027	2 de julio de 2027
26	2 de julio de 2027	30 de julio de 2027
27	30 de julio de 2027	27 de agosto de 2027
28	27 de agosto de 2027	24 de septiembre de 2027
29	24 de septiembre de 2027	22 de octubre de 2027
30	22 de octubre de 2027	19 de noviembre de 2027
31	19 de noviembre de 2027	17 de diciembre de 2027
32	17 de diciembre de 2027	14 de enero de 2028
33	14 de enero de 2028	11 de febrero de 2028
34	11 de febrero de 2028	10 de marzo de 2028
35	10 de marzo de 2028	7 de abril de 2028
36	7 de abril de 2028	5 de mayo de 2028
37	5 de mayo de 2028	2 de junio de 2028
38	2 de junio de 2028	30 de junio de 2028
39	30 de junio de 2028	28 de julio de 2028

24. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.



25. Amortización de Principal: Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

26. Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización.

En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el valor más alto entre: (i) el importe de principal pendiente de pago, o (ii) el promedio del precio limpio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los últimos 30 (treinta) días en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER"). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La Emisora publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI. Dicho aviso contendrá la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto del precio que deberá pagarse y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, presentando de igual manera este aviso, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval.

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con las secciones "Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo" y "Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos" del presente Título.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"):

$$VNAt = VNAt-I - AMPAt$$

En donde:

VNAt	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-I	=	Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPAt	=	Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT	=	Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT	=	Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

27. **Destino de los Fondos:** Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

28. **Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

29. **Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

30. **Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:** Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las

modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

31. **Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
32. **Derechos que Confiere a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal y rendimientos adeudados por la Emisora al amparo del presente Título desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Amortización,
33. **Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable, en la fecha del Título, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
- Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.
34. **Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (o su sucesor o cesionario).
35. **Funciones del Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).
- El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.
- El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:
- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.

- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el título.
- (l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto

urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

36. Asamblea de Tenedores:

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté

representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

37. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer en Beneficio y/o Frente a los Tenedores:

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones de Emisoras, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que la Emisora deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable de la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). Bladex hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la

sección de "Obligaciones de No Hacer"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.

10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
11. Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, Bladex garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer de la Emisora:

1. Giro de Negocios: No cambiar el giro preponderante de su negocio.
2. Fusiones y Escisiones: Venta de Activos Relevantes: Bladex no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
3. Limitaciones al pago de dividendos: La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

38. Casos de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses: Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles: Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones: Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
- 4) No Validez de los Certificados Bursátiles: Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) Insolvencia: Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

- 6) Información Falsa. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título que ampara la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) Cambio de Control. Si ocurre un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) Cancelación de la Inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 6) y 9) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

- | | |
|---|---|
| 39. Autorización y Registro de la CNBV: | Mediante oficio número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 la CNBV otorgó la inscripción preventiva en el RNV bajo el número 3386-4.19-2024-004 de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa hasta por un monto máximo autorizado de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o UDIS, con carácter revolvente. |
| 40. Constancia de Indeval: | En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que los Títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida. |
| 41. Depósito del | El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas |

Título:

a las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones para todos los efectos legales, en el entendido que la Emisora tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, que en su caso, con los cupones respectivos, así lo requiera Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores custodiados por dicha institución para el depósito de valores.

42. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151, 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. Los artículos de la LGTOC que resultan aplicables a los Certificados Bursátiles por lo que respecta a las facultades y reglas de instalación de la asamblea de tenedores de los mismos se transcriben a continuación para mayor claridad:

“Artículo 216.- Para representar al conjunto de los tenedores de obligaciones, se designará un representante común que podrá no ser obligacionista. El cargo de representante común es personal y será desempeñado por el individuo designado al efecto, o por los representantes ordinarios de la institución de crédito o de la sociedad financiera que sean nombradas para el cargo. El representante común podrá otorgar poderes judiciales.

El representante común sólo podrá renunciar por causas graves que calificará el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora y podrá ser removido en todo tiempo por los obligacionistas, siendo nula cualquiera estipulación contraria.

En caso de falta del representante común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los obligacionistas, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen los mismos obligacionistas. Mientras los obligacionistas nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del deudor o de cualquiera de los obligacionistas, por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de obligacionistas. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos del párrafo que antecede, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.”

“Artículo 217.- El representante común de los obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignen en el acta de emisión:

....

VIII.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

....

X.- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

XI.- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla.

XII.- Otorgar en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse.”

“Artículo 218.- La asamblea general de obligacionistas representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos de esta ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas, aun de los ausentes o disidentes.

La asamblea se reunirá siempre que sea convocada por el representante común, o por el Juez, en el caso del párrafo siguiente.

Obligacionistas que representen, por lo menos, el 10% de los bonos u obligaciones en circulación, podrán pedir al representante común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El representante común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el representante común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de

la sociedad emisora, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.”

“**Artículo 219.-** Para que la asamblea de obligacionistas se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más una de las obligaciones en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de obligaciones que estén en ella representadas.

“**Artículo 220.-** Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%, cuando menos, de las obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea:

I.- Cuando se trate de designar representante común de los obligacionistas;

II.- Cuando se trate de revocar la designación de representante común de los obligacionistas;

III.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la sociedad emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el acta de emisión.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de obligaciones en ella representadas.

Es nulo todo pacto que establezca requisitos de asistencia o de mayoría inferiores a los que señalan este artículo y el anterior.”

“**Artículo 221.-** Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.”

A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.

En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación de acuerdo con el artículo 215, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.

De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.

La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, en el caso del artículo 218, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.

En lo no previsto por esta ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas.”

“**Artículo 223.-** Los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan:

I.- Para pedir la nulidad de la emisión en los casos de los artículos 209 y 211 y la de las resoluciones de la asamblea, en el caso del párrafo final del artículo 220, y cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria y celebración;

II.- Para exigir de la sociedad emisora, en la vía ejecutiva, el pago de los cupones vencidos, de las obligaciones vencidas o sorteadas y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme al acta de emisión;

III.- Para exigir del representante común que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común, o haga efectivos esos derechos; y

IV.- Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.

Las acciones individuales de los obligacionistas, en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo, no serán procedentes cuando sobre el mismo objeto esté en curso o se promueva una acción

del representante común, o cuando sean incompatibles dichas acciones con alguna resolución debidamente aprobada por la asamblea general de obligacionistas.

“**Artículo 224.-** La nulidad de la emisión, en los casos a que se refieren los artículos 209 y 211, sólo tendrá por objeto hacer exigible desde luego el pago de las cantidades pagadas por los obligacionistas.

“**Artículo 225.-** En caso de quiebra o liquidación de la sociedad emisora, las obligaciones sólo se computarán en el pasivo por las sumas ya vencidas y no pagadas y por la cantidad que resulte reduciendo a su valor actual, al tipo de interés nominal estipulado en la emisión, los pagos periódicos que estuvieren por vencer.”

“**Artículo 226.-** Salvo convenio en contrario, la retribución del representante común será a cargo de la sociedad emisora, así como los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatoria de los derechos de los obligacionistas o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas. Los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los obligacionistas, en los términos del artículo 218, serán pagados por los solicitantes, si la asamblea no aprueba las decisiones por ellos propuestas.”

“**Artículo 227.-** Las acciones para el cobro de los cupones o de los intereses vencidos sobre las obligaciones, prescribirán en tres años a partir de su vencimiento.

Las acciones para el cobro de las obligaciones, prescribirán en cinco años a partir de la fecha en que se venzan los plazos estipulados para hacer la amortización, o en caso de sorteo, a partir de la fecha en que se publique la lista a que se refiere el artículo 222.”

**43. Legislación
Aplicable y
Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán en interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

El presente Título representativo de 40'000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles de largo plazo consta de veintitrés páginas y se emite en la Ciudad de México, México.

EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO: SIGUEN FIRMAS!

A

Emisora
BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.



Eduardo Vivone
Apoderado

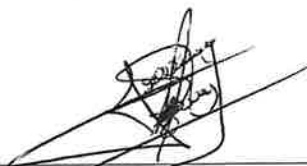


Annette Van Hoorde de Solis
Apoderado

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

Representante Común

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Urrea Saucedo', written over a horizontal line.

José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

B. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' shape with a loop at the top and a crossbar.

Peter Stanziola
Vicepresidente Senior de Gestión de Activos y Pasivos
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
Torre V Business Park
Avenida La Rotonda, Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730
Panamá, República de Panamá

23 de mayo de 2025

Estimado Peter,

Re: Calificación Nacional para Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., (Bladex) con Clave de Pizarra "BLADEX 25".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la emisión "BLADEX 25".

-- Calificación en escala nacional de largo plazo a la emisión "BLADEX 25" en 'AAA(mex)'.

La emisión BLADEX 25 se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN4,000'000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de MXN2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.), más el monto de sobreasignación de MXN2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.). La emisión BLADEX 25 tendrá un plazo de 1,092 días, equivalentes a aproximadamente 3 años a partir de su fecha de emisión, con tasa variable y con periodicidad de pago de intereses cada 28 días. La amortización de la emisión será en un solo pago en la fecha de vencimiento.

Esta emisión es la segunda que se realizará al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente por un monto de hasta MXN35,000'000,000.00 (Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs), dólares o euros. La vigencia del programa es de 5 años, y fue previamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante el oficio número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Adriana Beltrán, Directora al + 52 81 4161 7051.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

**Bertha
Perez**  Digitally signed
by Bertha Perez
Date: 2025.05.23
11:09:21 -06'00'

Bertha Pérez
Directora

Anexo I

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Calificación de Certificados Bursátiles: La calificación 'AAA(mex)' de la emisión de deuda sénior no garantizada de largo plazo, BLADEX 25, se fundamenta en la fortaleza crediticia intrínseca de Bladex respecto a otros emisores calificados en el mercado mexicano. Dicha fortaleza se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de Bladex [BBB, Perspectiva Estable] denotando su desempeño inherente capturado en la calificación de viabilidad (VR; *viability rating*).

La VR de Bladex plasma su gran diversificación geográfica con una franquicia reconocida, en conjunto con sus perfiles de negocio y fondeo robustos y un marco de administración de riesgos sólido, que han derivado en un perfil financiero consistente y resiliente.

Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de las calificaciones de Bladex por favor consulte [“Fitch Afirma IDR de Bladex en 'BBB'; Perspectiva Estable”](#) publicado el 15 de mayo de 2025.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación nacional de largo plazo de BLADEX 25 podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de largo plazo de Bladex. Esto se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, que en este caso son en relación con otros emisores de deuda en México.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--no existe un potencial al alza de la calificación nacional de la emisión BLADEX 25, ya que su calificación está en el nivel más alto de la escala de calificación nacional.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2021 al 31/marzo/2025

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

- Metodología de Calificación de Bancos (Abril 2, 2024);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

28 de mayo de 2025

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5

P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. de Panamá

Atención: Annette Van Hoorde de Solis, Senior Vicepresident

ALM & Funding, Treasury and Capital Markets

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra BLADDEX 25 por hasta MXN2,000 millones con una posible sobreasignación del 100%, para sumar un total de hasta MXN4,000 millones.

Estimada Annette:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxAAA"

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo BLADDEX 25	Hasta MXN4,000 millones	1,092 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jesus.sotomayor@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Jesús Sotomayor/Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/J.S.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Jesús Sotomayor

Teléfono #: +52 (55) 5081-4486

Correo electrónico: jesus.sotomayor@spglobal.com

Fundamento:

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

28 de mayo de 2025

Fundamento

El 28 de mayo de 2025, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex; BBB/Estable/A-2).

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, dicha emisión, con clave de pizarra BLADEX 25, se hará por un monto de hasta \$2,000 millones de pesos mexicanos (MXN), con una posible sobreasignación del 100%, para sumar un total de hasta MXN4,000 millones. La nueva emisión BLADEX 25 tendrá una tasa variable y un plazo de hasta 1,092 días (aproximadamente tres años). El banco utilizará los recursos netos obtenidos de dicha emisión principalmente para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

Estos títulos se emiten al amparo del programa autorizado de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por hasta MXN35,000 millones, vigente por cinco años a partir de septiembre de 2024, fecha de la autorización del programa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación asignada de ‘mxAAA’ a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo BLADEX 25 refleja que estos estarán clasificados en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco. Para obtener más información sobre las calificaciones de Bladex, consulte nuestro análisis más reciente: “[Análisis Detallado: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A.](#)”, publicado el 5 de julio 2024.

Contacto analítico principal

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4486
jesus.sotomayor@spglobal.com

Contactos secundarios

Erick Rubio
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4450
erick.rubio@spglobal.com

Calificaciones asignadas

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
BLADEX 25	mxAAA	1,092 días

Criterios

- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.

- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 30 de abril de 2024.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en <https://disclosure.spglobal.com/ratings/es/regulatory/ratings-criteria>. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P Global Ratings en "Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings" en <https://disclosure.spglobal.com/ratings/es/regulatory/article/-/view/sourceId/100003912>. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de marzo de 2025.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido

calificados por Fitch Ratings. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2025 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

C. Estados financieros al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y al primer trimestre de 2025.

Los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y al primer trimestre de 2025 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2024 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 15 de abril de 2025, así como al Reporte por el Primer Trimestre 2025 presentado a la CNBV y la Bolsa el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



D. Información por derivados al Primer Trimestre 2025.

Se incorporan por referencia los estados financieros al primer trimestre de 2025 presentados ante la CNBV y la BMV el 5 de mayo de 2025, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



E. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México para el primer trimestre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' shape with a loop at the top and a tail extending downwards.

Anexo 8. Documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México
Al 31 de marzo de 2025

La información financiera consolidada del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “Banco”) incluida en este memorándum de oferta se ha elaborado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés). Los bancos mexicanos están obligados a preparar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México (en adelante los Criterios Contables), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión Bancaria). Los criterios de contabilidad señalan que ante la falta de criterio contable específico de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito se aplican las normas de información financiera Mexicanas (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (“CINIF”) o, en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases de supletoriedad previstas por la NIF A-8, las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y, en caso de que el asunto no esté previsto por ninguna de las anteriores, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la Comisión Bancaria.

Hay diferencias significativas de reconocimiento, medición, presentación y revelación entre las IFRS y los Criterios Contables. Estas diferencias podrían ser importantes para la información financiera consolidada que el Banco ha incluido en este memorándum de oferta. Un resumen descriptivo de las diferencias que la Administración del Banco considera que son las más importantes para su información financiera consolidada, se presenta a continuación. Sin embargo, la Administración del Banco no ha identificado o cuantificado el impacto de esas diferencias. En consecuencia, este resumen descriptivo no debe tomarse como exhaustivo de todas las diferencias entre los Criterios Contables y las IFRS que posiblemente podrían afectar al Banco.

En la toma de una decisión de inversión, los inversionistas deben confiar en el análisis propio del Banco, incluyendo los términos de esta oferta y la información financiera consolidada contenidos en este memorándum de oferta. Los inversionistas potenciales deben consultar con sus propios asesores para la comprensión de las diferencias entre las IFRS y Criterios Contables y cómo estas diferencias podrían afectar la información financiera que se presenta. Los días 07 de febrero de 2024, 09 de febrero de 2024, 27 de febrero de 2024, 16 de abril de 2024, 30 de mayo de 2024, 14 de junio de 2024, 11 de julio de 2024, 14 de agosto de 2024, 29 de agosto de 2024, 30 de septiembre de 2024, 27 de diciembre de 2024 y 30 de diciembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial las resoluciones modificatorias a las Disposiciones de Carácter aplicables a las Instituciones de Crédito. Las Resoluciones que instituciones de crédito reconozcan el efecto acumulado de dichos cambios contables en resultados acumulados.

1. Instrumentos financieros

IFRS 9 “Instrumentos Financieros” es efectiva para los periodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero del 2018.

La norma IFRS 9 “Instrumentos Financieros” clasifica los activos financieros en: 1) activos financieros reconocidos a costo amortizado, 2) a valor razonable a través de resultados (FVTPL) y 3) valor razonable con cambios en otras utilidades integrales (FVOCI). La clasificación de los activos financieros conforme a la IFRS 9 generalmente se basa en el modelo de negocio en el que se administra un activo financiero y sus características contractuales de flujos de efectivo.

IFRS 9 elimina las categorías “inversiones mantenidas a su vencimiento”, “préstamos y cuentas por cobrar” y “activos disponibles para su venta” de la Norma Internacional de Contabilidad (“IAS”, por sus siglas en inglés).

IFRS 9 reemplaza el modelo de pérdida incurrida descrito en la IAS 39 con el modelo prospectivo de “pérdidas de crédito esperadas”. El nuevo modelo de deterioro aplica para los activos financieros medidos a costo amortizado, inversiones de deuda con FVOCI y cuentas por cobrar por arrendamiento financiero. Bajo IFRS 9 las pérdidas crediticias se reconocen antes que bajo IAS 39.

- *Criterios Contables*

En las “Mejoras a las NIF 2021” emitidas por el CINIF en diciembre 2020, se incluyó la modificación a NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés” donde se eliminan los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado de la lista de partidas que forman parte de los costos de transacción.

Las principales características emitidas para esta NIIF se muestran a continuación:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.
- La estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas.
- Desde el reconocimiento inicial, deberá considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, deberá ajustarse con base en dicho valor presente. El efecto del valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, ya que en estos casos existe una operación de financiamiento.

1.1. Reserva para pérdidas de créditos

- *IFRS*

IFRS reconoce en resultados la pérdida por deterioro de un instrumento de capital con FVOCI cuando existe evidencia objetiva de que el valor del instrumento de capital con FVOCI se ha deteriorado y que no podrá recuperarse el costo de inversión en el instrumento de capital. La baja importante o prolongada en el valor razonable de un instrumento de capital por debajo de su costo se considera evidencia de deterioro.

La pérdida por deterioro de un instrumento a costo amortizado (CA), se mide como la diferencia entre el valor en libros del instrumento y el valor presente de los flujos de efectivo estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del instrumento.

El valor de libros del instrumento se disminuye ya sea directamente o indirectamente mediante una reserva. El monto de la pérdida se reconoce en el estado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales.

El Banco mide las pérdidas esperadas de crédito en una manera que refleje: a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango

de resultados posibles; b) el valor del dinero en el tiempo; y c) información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de la presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y el pronóstico de las condiciones económicas futuras.

Bajo IFRS 9 el modelo de pérdidas de crédito esperadas, sobre instrumentos financieros, refleja el patrón general de deterioro o mejora en la calidad crediticia de los instrumentos financieros. El monto de pérdidas de crédito esperadas reconocido como una reserva o provisión depende del grado de deterioro del crédito desde el reconocimiento inicial. Hay dos criterios de valoración:

- 12 meses de pérdidas de crédito esperadas (etapa 1), que se aplica a todos los activos financieros (de reconocimiento inicial), siempre y cuando no haya un deterioro significativo en la calidad del crédito, y
- Pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero (etapas 2 y 3), que se aplica cuando se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito de forma individual o colectiva. En estas etapas 2 y 3 se reconocen los ingresos por intereses. En la etapa 2 (como en la etapa 1), hay una disociación total entre el reconocimiento de interés y el deterioro y los ingresos por intereses se calculan sobre el importe bruto en libros. En la etapa 3, cuando un activo financiero posteriormente se convierte en crédito deteriorado (donde se ha producido un evento de crédito), los ingresos por intereses se calculan sobre el costo amortizado (el importe en libros bruto después de deducir la reserva por deterioro). En períodos posteriores, si la calidad crediticia de los activos financieros mejora y la mejora puede ser objetivamente relacionada con la ocurrencia de un evento (como una mejora en la calificación crediticia del prestatario), entonces el Banco debe, una vez más realizar el cálculo de los ingresos por intereses.

En cada fecha de reporte, el Banco evalúa si existe un aumento significativo en el riesgo de crédito basado en el cambio en el riesgo de impago que ocurre durante la vida esperada del instrumento financiero. Con el fin de realizar la evaluación de si se ha producido un deterioro significativo de crédito, el Banco considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en dos momentos:

- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de reporte, y
- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de su reconocimiento inicial.

Para los compromisos de préstamo, el Banco considera cambios en el riesgo de impago que ocurre en el préstamo "potencial" al que se refiere el compromiso de préstamo, y para los contratos de garantía financiera, se tienen en cuenta los cambios en el riesgo de que el deudor específico incumpla.

Con el fin de determinar si se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito del instrumento financiero, la evaluación se basa en la información cuantitativa y la información cualitativa. El Banco considera los siguientes factores, entre otros, en la medición del aumento significativo en el riesgo de crédito: a) Cambios significativos en los indicadores de riesgo de crédito como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el inicio, b) Cambios significativos en los indicadores del mercado externo de riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares con la misma vida esperada, c) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero, d) Cambios adversos existentes o previstos en el negocio,

condiciones financieras o económicas, e) Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del prestatario, f) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario, h) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya a la obligación, i) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo real o esperado en la calidad de la mejora del crediticia, entre otros factores incorporados en el modelo de pérdida esperada de crédito del Banco.

Cuando el Banco no tiene expectativas razonables de recuperar el activo financiero, entonces el valor bruto en libros del activo financiero debe ser reducido directamente en su totalidad; por lo tanto, constituye un evento de baja. Si la cantidad de pérdida por amortización es mayor que la reserva para pérdidas de crédito esperadas, la diferencia será una pérdida por deterioro adicional.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos de Panamá ("SBP"), a través del Acuerdo No. 4-2013, dicta la obligatoriedad de la constitución de una reserva regulatoria como parte de las provisiones para la cobertura de riesgo de crédito. La reserva regulatoria se constituye por la diferencia entre el total de reserva crediticia que se tiene registrada conforme a las IFRS versus el monto total de reserva regulatoria requerida por el Acuerdo 4-2013, y esa reserva regulatoria está restringida para efecto de distribución de dividendos.

- *Criterios Contables*

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1.- Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 2.- Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 3.- Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se determina con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.

Estimaciones preventivas para riesgos de crediticios

La estimación preventiva de riesgos crediticios se determina de acuerdo a las disposiciones relativas, con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan. El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la Comisión Bancaria para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y

reconocidas por la Comisión Bancaria, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. Dichas metodologías consideran la incorporación de parámetros por riesgos exógenos o sistémicos, que a diferencia de IFRS, son proporcionados por la Comisión Bancaria y no determinados por el Banco.

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: a) origen de las estimaciones; b) metodología para su determinación; c) monto de estimaciones por constituir, y d) tiempo que se estima serán necesarias.

Cartera comercial

Se utiliza la metodología basada en el modelo de pérdida esperada. El cálculo de la reserva requiere la separación de la cartera en dos diferentes rubros dependiendo del nivel de ventas del acreditado y tres rubros adicionales para préstamos a entidades gubernamentales, proyectos de inversión y entidades financieras. Asimismo, toma en cuenta los siguientes parámetros: i) probabilidad de incumplimiento, ii) severidad de la pérdida y iii) exposición al incumplimiento, así como que clasifique a la señalada cartera comercial en distintos grupos, a los cuales les aplican variables distintas para la estimación de la probabilidad de incumplimiento.

Cartera hipotecaria y de consumo tanto revolvente como no revolvente

Uso de la metodología de estimación de reservas preventivas en las carteras crediticias de consumo no revolvente e hipotecaria, con el fin de calcular con mayor precisión las reservas que se deberán constituir, tomando en cuenta información de riesgo a nivel cliente. Las reservas preventivas de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes se calculan considerando una base de crédito por crédito, utilizando las cifras correspondientes al último período de pago conocido y considerando factores tales como: i) saldo a pagar, ii) pago realizado, iii) límite de crédito, iv) pago mínimo exigido, v) impago, vi) monto a pagar al Banco, vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, así como viii) antigüedad del acreditado en el Banco. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

El cálculo de la reserva para créditos a la vivienda se calcula utilizando las cifras correspondientes al último día de cada mes constituyendo la calificación de reserva en crédito por crédito. Asimismo, se consideran factores tales como: i) monto exigible, ii) pago realizado, iii) valor de la vivienda, iv) saldo del crédito, v) atraso, vi) importe original del crédito, vii) ROA, viii) REA, y ix) Prórroga. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

Adicionalmente, el cálculo de las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo no revolvente considera lo siguiente: (i) monto exigible, (ii) pago realizado, (iii) atraso, (iv) antigüedad del acreditado en la institución, (v) antigüedad del acreditado con instituciones, (vi) monto a pagar a la institución, (vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, (viii) saldo reportado en las sociedades de información crediticia, (ix) endeudamiento, (x) ingreso mensual del acreditado, (xi) importe original del crédito y (xii) saldo del crédito.

Los grados de riesgo y los rangos de porcentajes de estimación son como se muestran a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva			
	Consumo			
	<u>Revolvente</u>	<u>No revolvente</u>	<u>Hipotecario</u>	<u>Comercial</u>
A-1	0% a 3.0%	0% a 2.0%	0% a 0.50%	0% a 0.90%
A-2	3.01 a 5.0%	2.01% a 3.0%	0.501% a 0.75%	0.90% a 1.5%
B-1	5.01 a 6.5%	3.01% a 4.0%	0.751% a 1.0%	1.501% a 2.0%
B-2	6.51 a 8.0%	4.01% a 5.0%	1.001% a 1.5%	2.001% a 2.50%
B-3	8.01 a 10.0%	5.01% a 6.0%	1.501% a 2.0%	2.501% a 5.0%
C-1	10.01 a 15.0%	6.01% a 8.0%	2.001% a 5.0%	5.001% a 10.0%
C-2	15.01 a 35.0%	8.01% a 15.0%	5.001% a 10.0%	10.001% a 15.5%
D	35.01 a 75.0%	15.01% a 35.0%	10.001% a 40.0%	15.501% a 45.0%
E	Mayor a 75.01%	35.01% a 100.0%	40.001% a 100.0%	Mayor a 45.0%

Conforme a la estimación y análisis del Banco, se aplican castigos financieros a los créditos comerciales vencidos con calificación “E” y/o reservados al 100%, cancelando la cartera vencida contra la estimación preventiva. Asimismo, se realizan castigos financieros a los créditos en el momento en que la administración del Banco considera que se han agotado las actividades de cobranza y, por ende, las probabilidades de recuperación son muy bajas.

Conforme a los estimados del Banco, esto se da en el caso de créditos comerciales con garantía después de un año y sin garantía después de seis mensualidades vencidas en que no han recibido cobros y en el caso de otros créditos al consumo a partir de seis mensualidades vencidas y para créditos hipotecarios, dependiendo de las características del producto, puede ser a partir de entre seis y veintinueve mensualidades vencidas.

1.2. Efectivo y equivalentes de efectivo

- *IFRS*
Bajo las IFRS, el efectivo y los equivalentes de efectivo tienen una definición más amplia, ya que las inversiones con vencimientos originales menores a tres meses pueden integrar este rubro y no hacen mención de algún rubro relacionado al efectivo restringido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, el efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable, mientras que bajo IFRS se llevan al Estado de Situación Financiera al costo amortizado, adicional mencionan las categorías pertenecientes a efectivo restringido.

1.3. Préstamos en estado de no-acumulación de intereses

- *IFRS*
Bajo las IFRS, los ingresos por intereses continúan reconociéndose, excepto cuando el crédito se encuentra deteriorado, es decir que existe una probabilidad más alta de no cobrarlo que de cobrarlo. Esto se determina con base en la historia del Banco y pudiera ser diferente para cada portafolio. En el caso del Banco, la política contable establece que el reconocimiento de ingresos por intereses se detiene cuando el crédito tiene 90 días de vencido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como cartera vencida (30 días para créditos comerciales, 60 días para créditos revolventes o tarjeta de crédito, 90 días para créditos hipotecarios). En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros

devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente.

1.4. Comisiones y costos de originación de préstamos

- *IFRS*

Las IFRS establecen que las comisiones y costos de originación de préstamos son diferidos y reconocidos durante la vida del préstamo como parte del costo amortizado y se amortizan a través del método de interés efectivo.

Los costos directos de originación de préstamos están definidos por las IFRS, como (i) costos directos incrementales de originación de préstamos incurridos en transacciones con terceros independientes del préstamo, y (ii) ciertos costos directamente relacionados con determinadas actividades realizadas por el prestamista para dicho préstamo. Esas actividades incluyen: (a) evaluar la condición financiera del prestatario potencial; (b) evaluación y registro de garantías, colaterales y otros arreglos de seguridad; (c) negociación de términos de préstamos, (d) preparación y el procesamiento de documentos de los préstamos; y (e) cierre de la transacción.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, los costos e ingresos por el otorgamiento de un préstamo se reconocen como un cargo o crédito diferido (se presentan por separado de la cuenta que les da origen) y se amortizan contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto los que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizados por un periodo de 12 meses.

1.5. Inversiones en Valores

- *IFRS*

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en resultados (FVTPL)

Las inversiones a valor razonable con cambios en resultados incluyen instrumentos financieros con fines de negociación que no cumplen con los criterios de clasificación con medición posterior ya sea a costo amortizado o con cambios en otros resultados integrales.

Adicionalmente, tal como lo establecía la NIC 39, una entidad tiene la opción, en el reconocimiento inicial, de irrevocablemente designar un activo financiero como FVTPL si al realizarlo elimina o significativamente reduce una inconsistencia de medición o reconocimiento ("accounting mis-match"), que surgiría al medir activos o pasivos, o reconocer ganancias o pérdidas sobre ellos, al medirlos sobre bases diferentes.

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en otros resultados integrales (FVOCI)

Estos valores consisten en instrumentos de deuda no clasificados como títulos para negociar o valores a costo amortizado, y están sujetas a los mismos criterios de aprobación que el resto de la cartera crediticia. Estos títulos se registran a su valor razonable si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene de acuerdo con un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante el cobro de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros; y,

- Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar en fechas especificadas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.

Las ganancias y pérdidas no realizadas se reportan como incrementos netos o disminuciones netas en otros resultados integrales ("OCI") en el estado consolidado de cambios en el patrimonio de los accionistas hasta que se realicen. Las ganancias y pérdidas realizadas por la venta de valores que se incluyen en la ganancia neta en la venta de valores se determinan usando el método de identificación específico.

Para un instrumento de patrimonio designado como medido a FVOCI, la ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales no se reclasifica posteriormente a ganancias y pérdidas, pero se puede transferir dentro del patrimonio.

Inversiones en valores a costo amortizado

Las inversiones en valores a costo amortizado representan valores cuyo objetivo es mantenerlos con el fin de obtener los flujos de efectivo contractuales durante la vida del instrumento. Estos títulos se valoran a costo amortizado si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene dentro del modelo de negocio cuyo objetivo es obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en las fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

• *Criterios Contables*

La Comisión Bancaria a través de los Criterios Contables establece que las inversiones en instrumentos financieros se miden y reconocen inicialmente a su valor razonable más, en el caso de activos o pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en éste, llevarlos a través de resultado integral, los costos de transacción directamente atribuibles a su adquisición o emisión, cuando en lo subsecuente se midan a su costo amortizado.

Las inversiones en instrumentos financieros se clasifican en las siguientes categorías, conforme al modelo de negocio y las características de los flujos contractuales de los mismos:

- *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. El IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado.
- *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés; o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente.

Instrumento Financiero Negociable (IFN), cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

La clasificación de las inversiones en instrumentos financieros se basa en el modelo de negocios y en las características de los flujos contractuales de los mismos. Los instrumentos financieros no se reclasifican después de su reconocimiento inicial, excepto se cambia el modelo de negocio. La reclasificación de categorías se aplica prospectivamente a partir de la fecha del cambio del modelo de negocio, sin modificar la utilidad o pérdida reconocida.

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- La diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio del período o períodos anteriores.

2. Valor razonable de instrumentos financieros

- *IFRS*

La IFRS 13, sobre Medición del valor razonable, define el valor razonable como el precio que se esperaría recibir al vender un activo o pagar al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición. Esta definición sólo considera el precio de salida. Se debe considerar el mercado principal o el mejor mercado y el mayor y mejor uso del activo.

Además, las IFRS establecen una jerarquía de tres niveles que se utiliza en la medición y divulgación del valor razonable en los estados financieros consolidados del Banco. La categorización dentro de la jerarquía del valor razonable se basa en el nivel más bajo de supuestos importantes utilizados en la valuación. La siguiente es una descripción de los tres niveles de jerarquía:

- Nivel 1: Precios listados de instrumentos idénticos en mercados activos.
- Nivel 2: Precios listados para instrumentos similares en mercados activos; precios listados de instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos; y valoraciones derivadas de modelos en las que todos los aportes significativos e indicadores importantes de precio son observables en mercados de activos.
- Nivel 3: Las valoraciones derivadas de las técnicas de valoración en la que uno o más aportes importantes o indicadores importantes de precio no son observables.

Además, las IFRS exigen revelar información integral sobre el valor razonable, incluyendo los aportes y técnicas de valoración, así como la revelación del valor razonable de instrumentos financieros que no son valorados a valor razonable en los estados financieros consolidados.

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables, definen el valor razonable como el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o un precio de salida. Si la información no es directamente observable en el mercado, la información proporcionada por proveedores autorizados de precios podrá ser utilizada, así como las técnicas de valoración internas

elaboradas por la entidad. En relación a los precios de referencia utilizados, los Criterios Contables sugieren la utilización de precios “Mid” que es el promedio entre el precio de entrada y de salida, mientras que bajo IFRS, la referencia debe ser el precio de salida.

Mientras que los Criterios Contables requieren ciertas revelaciones, incluyendo metodologías y supuestos utilizados, tales revelaciones pueden no ser tan integrales como las requeridas bajo las IFRS, algunas de las revelaciones que deberán hacer son las siguientes: i) el tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno, ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.

3. Acuerdos de recompra

- *IFRS*

Los acuerdos de recompra son operaciones en las que el Banco vende un valor y al mismo tiempo se obliga a recomprarlo (o un activo que es sustancialmente el mismo) a un precio fijo en una fecha futura. El Banco continúa reconociendo los valores en su totalidad en el estado consolidado de situación financiera ya que retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios. El pago en efectivo recibido se registra como un activo financiero y un pasivo financiero se reconoce por la obligación de pagar el precio de recompra. Debido a que el Banco vende los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la negociación, éste no tiene la capacidad de utilizar los activos transferidos durante el periodo del acuerdo.

- *Criterios Contables*

Las operaciones de reporto que no cumplan con los términos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y bajas de activo financieros”, se les da el tratamiento de financiamiento con colateral atendiendo a la sustancia económica de dichas transacciones e independientemente si se trata de operaciones de reporto “orientadas a efectivo” u “orientadas a valores”. En las transacciones “orientadas a efectivo” la intención como reportada es obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora es el invertir su exceso de efectivo, y en la transacción “orientada a valores” la reportadora tiene como objetivo acceder a ciertos valores en específico y la intención de la reportada es la de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.

Actuando como reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro “Acreedores por reporto”, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante el reconocimiento de los intereses por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de “Gastos por intereses”. Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general consolidado, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar al precio pactado que se presenta en el rubro de “Deudores por reporto”, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés

efectivo, dentro del rubro de “Ingresos por intereses”. Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

4. Derivados

- *IFRS*

Las IFRS ofrece la siguiente guía con respecto a transacciones de derivados:

Coberturas de valor razonable

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura del cambio en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o un compromiso en firme que podría afectar la utilidad del año, los cambios en el valor razonable del derivado se reconocen inmediatamente en la utilidad del año junto con los cambios en el valor razonable de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando el instrumento de cobertura cubra un instrumento de patrimonio designado en FVOCI, en cuyo caso se reconoce en otros resultados integrales. El valor en libros de una partida cubierta que aún no se ha medido al valor razonable se ajusta por el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto con una entrada correspondiente en el resultado del periodo. Para los instrumentos financieros medidos a FVOCI, el valor en libros no se ajusta porque ya está a su valor razonable, pero la parte de la ganancia o pérdida del valor razonable en la partida cubierta asociada con el riesgo cubierto se reconoce en ganancia o pérdida en lugar de otros resultados integrales, excepto cuando la partida cubierta es un instrumento de patrimonio designado en FVOCI en cuyo caso, la ganancia / pérdida de cobertura permanece en otros resultados integrales para coincidir con la del instrumento de cobertura.

Si se termina la relación de cobertura o se ejerce, o no cumple con los criterios de contabilidad de cobertura del valor razonable, o la designación de cobertura es revocada, entonces la contabilidad de cobertura es descontinuada de forma prospectiva y el ajuste del valor razonable de la partida cubierta continúa siendo reportado como parte de la base del subyacente y es amortizado contra la utilidad del año como ajuste al rendimiento cuando las ganancias o pérdidas de cobertura se reconocen en resultados, y se reconocen en la misma línea que la partida cubierta.

Cobertura de flujos de efectivo

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura para la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido que podría afectar la utilidad del año, se reconoce la parte efectiva de cambios en el valor razonable del derivado en otros resultados integrales y la reserva de cobertura se presenta dentro del patrimonio y se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas cuando los flujos de efectivo cubiertos afectan las ganancias. La porción inefectiva se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas en la línea de instrumentos financieros derivados y cambios en moneda extranjera. Si se termina la relación de cobertura de flujos de efectivo, los montos relacionados que se hayan reconocido en otros resultados integrales se reclasifican a resultados cuando se producen los flujos de efectivo cubiertos.

Coberturas de inversiones netas

Cuando un instrumento derivado o un pasivo financiero no derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la porción efectiva de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconoce en otros resultados integrales y se presenta en la reserva de conversión de moneda extranjera dentro del patrimonio. Cualquier porción inefectiva de los cambios en el valor razonable del derivado se reconoce inmediatamente en el estado

consolidado de ganancias o pérdidas. El importe reconocido en otros resultados integrales se reclasifica a ganancias o pérdidas como un ajuste de reclasificación cuando se dé la enajenación del negocio en el extranjero.

Relación económica

A medida que el Banco entra en una relación de cobertura, el primer requisito es que el instrumento de cobertura y la partida cubierta se muevan en la dirección opuesta, como resultado del cambio en el riesgo cubierto. Esto se debe basar en una relación económica, como podría ser el caso si la relación se basa sólo en una correlación estadística. Este requisito se cumple en muchas de las relaciones de cobertura realizadas por el Banco cuando el subyacente del instrumento de cobertura es igual o está estrechamente relacionado con el riesgo cubierto. Incluso cuando existen diferencias entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, la relación económica a menudo será capaz de ser demostrada mediante una evaluación cualitativa. La evaluación considera, ya sea cualitativa o cuantitativa, lo siguiente: a) el vencimiento; b) importe nominal; c) la programación de flujos de efectivo; d) la base de la tasa de interés; y e) el riesgo de crédito, incluyendo el efecto de la garantía, entre otros.

Razón de cobertura

La razón de cobertura es la relación entre la cantidad del elemento cubierto y el importe del instrumento de cobertura. Para la mayoría de las relaciones de cobertura, la razón de cobertura es de 1: 1 cuando el subyacente del instrumento de cobertura perfectamente coincide con el riesgo cubierto designado. Para una relación de cobertura con una correlación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura que no es igual a 1:1, el Área de Tesorería generalmente establece la razón de cobertura de modo que se ajuste al tipo de relación con el fin de mejorar la efectividad.

Descontinuación de la contabilidad de cobertura

El Banco descontinúa la contabilidad de cobertura en forma prospectiva en las siguientes situaciones:

- Cuando se determina que el derivado no será lo suficientemente efectivo en cubrir los cambios en el valor o flujos de caja del activo o pasivo cubierto.
- El derivado expira o es liquidado, terminado o ejercido.
- El Banco determina que la designación del derivado como un instrumento de cobertura ya no es apropiado.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, los activos y/o pasivos derivados de transacciones con instrumentos financieros derivados son reconocidos o cancelados en los estados financieros consolidados en la fecha en que la transacción es llevada a cabo, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. Las instituciones financieras inicialmente reconocen todos los derivados como activos o pasivos en el balance a su valor razonable, teniendo en cuenta el precio de ejecución. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición de los derivados se reconocen directamente en resultados. Todos los derivados se valoran a su valor razonable sin deducir cualesquier costos estimados de venta u otros tipos de costos de disposición. Los efectos netos en el periodo de valuación se reconocen en los resultados del período como ganancia/pérdida de negociación.

Bajo los Criterios Contables, el Banco debe considerar los siguientes requisitos de la Comisión Bancaria para efectos de calificar un instrumento financiero derivado:

- Cobertura de una posición de riesgo abierta - Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros derivados para reducir el riesgo de una transacción o grupo de transacciones. Si son coberturas de valor razonable, la posición primaria cubierta se valúa a valor de mercado y el efecto neto del instrumento de cobertura derivado se registra en los resultados del período. Si son coberturas de flujos de efectivo, el instrumento derivado de cobertura se valúa a valor de mercado y la valoración de la parte efectiva de la cobertura se registra dentro de las otras utilidades integrales en el patrimonio de los accionistas. Cualquier porción inefectiva se registra en resultados.
- Posiciones de Negociación - Consiste en posiciones asumidas por el Banco como participante en el mercado para fines diferentes a las posiciones de cobertura de riesgos. En contratos adelantados y futuros, los saldos representan la diferencia entre el valor razonable del contrato y el precio contratado adelantado. Si la diferencia es positiva, se considera como valor excedente y es presentado en los activos; sin embargo, si es negativo, se considera como un déficit y se presenta en los pasivos. En las opciones, su saldo representa el valor razonable de la prima y son valoradas a su valor razonable, reconociendo los efectos de valoración en los resultados del año. En instrumentos de canje, el saldo representa la diferencia entre el valor razonable del activo y del pasivo de dichos instrumentos de canje.

5. Transferencias de activos financieros

- *IFRS*

Si una entidad transfiere un activo financiero, en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, y retiene el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor.

Un activo financiero (o, en su caso una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares) se dan de baja cuando:

- Los derechos a recibir flujos de efectivo del activo grupo de activos han vencido.
- El Banco ha transferido sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo y, o bien ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, o ni ha transferido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios del activo, pero se ha transferido el control del activo.
- El Banco se reserva el derecho a recibir los flujos de efectivo del activo, pero ha asumido una obligación de pagar los flujos de efectivo recibidos en su totalidad y sin demora material a un tercero en virtud de un acuerdo de “pass-through”.
- Cuando el Banco ha transferido sus derechos a recibir flujos de efectivo de un activo o ha entrado en un acuerdo de traspaso, y ni se ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni transferido el control del activo, el activo se reconoce en la medida que continúa la participación del Banco en el activo. En ese caso, el Banco también reconoce un pasivo asociado. El activo transferido y el pasivo asociado

se miden sobre una base que refleje los derechos y obligaciones contractuales que el Banco ha retenido.

Activos financieros

La continua participación que tome la forma de una garantía sobre el activo transferido se mide por el menor entre el valor en libros original del activo y el importe máximo de la consideración que el Banco podría ser obligado a pagar.

El Banco realiza operaciones mediante las cuales transfiere activos reconocidos en su estado consolidado de situación financiera, pero retiene todos o sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo transferido o parte de ellos. En tales casos, los activos transferidos no son dados de baja. Ejemplos de estas transacciones son préstamos de valores y transacciones de venta y recompra.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es dado de baja cuando se extingue la obligación, en virtud de la responsabilidad, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro del mismo prestamista en condiciones sustancialmente diferentes, o los términos de un pasivo existente se modifican sustancialmente, un intercambio o modificación se trata como una cancelación del pasivo original y el reconocimiento de una nueva obligación.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero original y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del ejercicio

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, las transacciones titularizadas deben cumplir los requisitos específicos establecidos en los lineamientos de los Criterios Contables con el fin de ser consideradas como una venta y transferencia de activos. Si este no es el caso, estos activos deben permanecer en el balance general, junto con las emisiones de deuda correspondientes y los efectos en los resultados en base a este criterio.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario (entidad que recibe activos financieros) para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente (entidad que transfiere activos financieros) no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

6. Garantías

- *IFRS*

Bajo las IFRS, las garantías, incluyendo la deuda indirecta de otros, tales como cartas de crédito "stand-by," son reconocidas como un pasivo al inicio a su valor razonable, con base en el valor presente de la prima a recibirse o en una reserva para pérdidas en créditos contingentes.

- *Criterios Contables*

Para fines de los Criterios Contables, las garantías son registradas al costo al inicio y divulgadas en cuentas de orden a menos que los pagos relacionados con la garantía sean probables, cuando las cantidades esperadas a pagarse son registradas. La reserva para pérdidas en garantías u otros créditos contingentes se registra como una reducción de los préstamos.

7. Ajustes a Utilidades Retenidas

- *IFRS*

Bajo las NIC 8 sobre políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores, generalmente los ajustes realizados directamente a las utilidades retenidas no ocurren, a menos que se refieran a la corrección de errores de períodos anteriores o, en su caso, de un cambio en un principio contable (debido a la adopción de un nuevo principio o un cambio voluntario en los principios contables). Las provisiones para pérdidas o algún otro gasto operativo o no operativo son reconocidas en resultados.

- *Criterios Contables*

El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establece la NIF B 1 - Cambios contables y correcciones de errores, salvo que la emisión de una nueva NIF particular que dé lugar a un cambio contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio. Cuando la aprobación específica es dada por la Comisión Bancaria, ciertos ajustes y disposiciones que se crean durante el año pueden ser reconocidos directamente contra las utilidades retenidas y no en el estado de resultados para el período. Si la aplicación retrospectiva afecta resultados acumulados o a otras cuentas del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estas cuentas debe presentarse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad, cuando sea aplicable.

8. Estados financieros consolidados.

- *IFRS*

IAS 1 Presentación de estados financieros, no establece un formato estándar, pero si incluye una lista de partidas mínimas que son menos prescriptivas que los requisitos de la regulación S-X.

Se deberán revelar notas que contienen información, descripciones narrativas o desagregaciones de información financiera adicional a la que se presenta en los estados financieros consolidados.

Un juego completo de estados financieros consolidados comprende:

- Un estado consolidado de situación financiera al final del periodo;
- Un estado consolidado de ganancias o pérdidas y otro resultado integral del periodo;
- Un estado consolidado de cambios en el patrimonio del periodo;
- Un estado consolidado de flujos de efectivo del periodo;
- Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa
- Información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables establecen una estructura definida para el estado de situación financiera, el cual deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso y también establece los criterios para el estado de resultado integral, estado de cambios en el capital contable y estado de flujos. En relación con la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A 1 - Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, dicho marco es normativo, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora.

9. Estados de Ganancias o Pérdidas

- *IFRS*

Bajo las IFRS, específicamente NIC 1 sobre presentación de estados financieros consolidados, una entidad puede presentar su estado de ganancias o pérdidas del período utilizando una de las siguientes dos opciones:

- La entidad presentará un único estado de ganancias o pérdidas del período y otro resultado integral, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral.
- Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de ganancias o pérdidas del período separado. Si lo hace así, el estado de ganancias o pérdidas del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables D-2 "Estado de resultados" se establece las características generales para la presentación y estructura del resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Las entidades deben apegarse a la estructura y lineamientos para facilitar la comparabilidad entre entidades. Los rubros mínimos que debe contener son: margen financiero, margen financiero ajustado por riesgos crediticios, resultado de la operación, resultado antes de impuestos a la utilidad, resultado de operaciones continuas, resultado neto y resultado integral.

10. Arrendamientos

- *IFRS*

IFRS 16 introduce un modelo único de contabilidad de arrendamiento en el estado de situación financiera para los arrendatarios. Un arrendatario reconoce un activo de derecho de uso (ROU, por sus siglas en inglés) que representa su derecho a usar el activo subyacente y un pasivo de arrendamiento que representa su obligación de realizar pagos de arrendamiento. Existen excepciones opcionales para arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de artículos de bajo valor. La contabilidad del arrendador sigue siendo similar al de la norma actual, es decir, los arrendadores continúan clasificando los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos.

IFRS 16 reemplaza la guía de alquileres existentes, incluida la IAS 17 Arrendamientos, la IFRIC 4 Determinación de si un Arreglo contiene un arrendamiento, SIC-15 Arrendamientos operativos – Incentivos y SIC-27 Evaluación de la sustancia de las transacciones que involucran la forma legal de un arrendamiento. La norma entra en vigencia para los períodos

anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite la adopción anticipada para las entidades que aplican la IFRS 15 en la fecha de aplicación inicial de la IFRS 16 o antes.

En marzo 2021, el IASB emitió modificaciones a IFRS 16 sobre las Concesiones de Renta Relacionadas con el COVID-19. La modificación menciona que la información revelada deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros para comprender el impacto en los arrendamientos relacionados con el COVID-19 en los pagos sobre la situación y el rendimiento financieros de la Entidad. La entrada en vigor de este cambio es a partir del 1 de junio 2020.

- *Criterios Contables*

A falta de un pronunciamiento expreso emitido por parte de la CNBV, se aplica la NIF el Boletín D-5 de la NIF aprobado por el CINIF, la cual está vigente a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada. En diciembre de 2020 el CINIF emitió el documento llamado "Mejoras a las NIF 2021". En este se estableció que la NIF D-5 "Arrendamientos" deja sin efecto al Boletín D-5 "Arrendamientos"

El Boletín D-5 no requiere de ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial del activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasa de mercado.

La NIF es convergente con IFRS 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la IFRS 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso, la opción de utilizar una tasa libre de riesgo para valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo y, por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso.

Debido a que utilizar una tasa de descuento implícita o incremental podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información compleja para su determinación, tales como el factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado, se permite, conforme lo requerido por la NIF D-5, la posibilidad de utilizar una tasa libre de riesgo para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario, situación no prevista en la IFRS 16.

F. Opinión Legal.

l

17 de julio de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja

Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón

C.P. 01020, Ciudad de México.

White & Case, s.c.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Mexico City
Mexico
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “**Emisor**” o “**Bladex**”), mediante la cual se solicita **(i)** tomar nota de la intención del Emisor de llevar a cabo la oferta pública de la segunda emisión de certificados bursátiles (los “**Certificados Bursátiles**”) por un monto de hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando la posibilidad de utilizar un mecanismo de sobreasignación para llegar hasta \$4,000’000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Segunda Emisión**”), al amparo del programa de colocación dual con carácter revolvente por un monto de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, sin que las emisiones de Certificados Bursátiles de corto plazo excedan los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, a cargo del Emisor, conforme a la modalidad de emisor recurrente (el “**Programa**”); **(ii)** proporcionar al Emisor el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) correspondiente a los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión; y **(iii)** tomar nota que se llevará a cabo la difusión y publicación del suplemento, aviso de oferta y el documento con información clave para la inversión correspondientes a la Segunda Emisión que realizará el Emisor como emisor recurrente, mismos que fueron preparados con base en los formatos autorizados por la Comisión en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones (según dicho término se define más adelante) (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Original de la opinión legal emitida el 31 de julio de 2024 por Tapia, Linares & Alfaro (“**TALIAL**”), abogados independientes del Emisor en lo referente al derecho aplicable en la República de Panamá, en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a (i) la debida constitución y existencia legal del Emisor; (ii) la capacidad del Emisor para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa; (iii) la validez jurídica de los acuerdos corporativos del Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados del Emisor (según dicho término se define más adelante) que suscribirán los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles en contra del Emisor (la “**Opinión Legal Extranjera**”);
- b. Escritura pública número 121,014 de fecha 12 de agosto de 2024, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del documento otorgado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá con fecha 31 de julio de 2024 ante Jorge Eliezer Gantes Singh, notario público de dicho lugar, mismo que contiene, entre otros, el poder especial otorgado por el Emisor en favor de Jorge Salas, Eduardo Vivone, Ana Graciela de Méndez, José Luis Real, Samuel Canineu, Olazhir Ledezma, Annette Van Hoorde de Solís, Arturo de Bernard, Rafael Estanziola y Ricardo Gutiérrez (los “**Apoderados del Emisor**”) para ser ejercido individualmente o conjuntamente para llevar a cabo los actos necesarios para llevar a cabo la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y la oferta pública de los mismos al amparo del Programa, incluyendo facultades para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas, y facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “**LGTOC**”);
- c. Escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”);
- d. Escritura pública número 47,933 de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsa de estatutos sociales del Representante Común;
- e. La escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2025, bajo el folio mercantil 686, en la cual constan los poderes otorgados por el Representante Común en favor de, entre otros, Claudia Beatriz Zermeño Inclán,

Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García (los “**Apoderados del Representante Común**”), incluyendo, facultades de administración y para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la LGTOC;

- f. La Solicitud; y
- g. El proyecto de título que amparará los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión (el “**Proyecto de Título**”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que los acuerdos corporativos del Emisor en relación con la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y la emisión y oferta los mismos al amparo del Programa, así como el otorgamiento de poderes a los Apoderados del Emisor para dichos fines, son válidos y exigibles y se adoptaron en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables en Panamá, de conformidad con lo establecido en la Opinión Legal Extranjera;
- V. Que la Opinión Legal Extranjera es verdadera y correcta en todos sus términos;
- VI. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados, los poderes otorgados por el Emisor a los Apoderados del Emisor y por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que las partes suscriben los documentos que he revisado, al momento de su celebración (con excepción de las opiniones 3 y 4 más adelante), contaban con facultades suficientes para hacerlo; y
- VIII. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

En virtud de que el Emisor es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, la opinión respecto a (i) la debida constitución y existencia legal del Emisor; (ii) la capacidad del Emisor para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa; (iii) la validez jurídica de los acuerdos corporativos del Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados del Emisor que suscribirán los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles en contra del Emisor, se contienen en la Opinión Legal Extranjera.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. De conformidad con y sujeto únicamente a lo establecido en la Opinión Legal Extranjera, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Panamá:
 - (i) El Emisor se encuentra debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de Panamá.
 - (ii) El Emisor tiene la capacidad suficiente para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa.
 - (iii) Los acuerdos corporativos adoptados por el Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles fueron válidamente adoptados.
2. A esta fecha, los Apoderados del Emisor cuentan con facultades conjuntas o individuales para que cualesquiera de ellos giren, emitan, otorguen, suscriban, avalen, acepten, endosen y negocien títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la LGTOC; por lo tanto, tienen las facultades suficientes para suscribir el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión conforme al Proyecto de Título a nombre del Emisor.
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común cuentan con poderes que podrán ejercer de manera conjunta o individualmente para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la LGTOC; por lo tanto, tienen las facultades suficientes para suscribir el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión conforme al Proyecto de Título a nombre del Representante Común.

4. Una vez que: **(A)** la Comisión autorice todos y cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud; **(B)** dicha autorización otorgada por la Comisión no sea revocada, limitada o modificada en cualquier forma; y **(C)** el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en su momento: **(i)** sea debidamente firmado por apoderados debidamente facultados del Emisor y del Representante Común, según corresponda, **(ii)** sea suscrito sustancialmente en términos del Proyecto de Título, y **(iii)** sea depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o alguna otra institución para el depósito de valores, entonces los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido emitidos válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichos Certificados Bursátiles.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que me ha sido proporcionada por el Emisor, TALIAL y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicables en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión.
- C. Únicamente he asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión.
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.
- F. La ejecución de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a

las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieren estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.

- G. La ejecución fuera de los Estados Unidos Mexicanos de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las normas de Panamá.
- H. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor, TALIAL y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 87 de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio (Licenciado en derecho responsable de la presente
opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 2442694

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.